



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXX

1 de agosto de 2011

Número 150

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN de 6 de julio de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y su coordinación con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios en Aragón..... 17706

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2011, de la Dirección General de Industria y de Pequeña y Mediana Empresa, por la que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, se establece el modelo de declaración responsable de los titulares de talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes..... 17726

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ANUNCIO de 18 de julio de 2011, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud y Consumo, por el que se da publicidad a los ceses de personal eventual adscrito al Departamento de Salud y Consumo. 17732

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ESTOPIÑAN DEL CASTILLO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de mayo de 2011, por la que se aprueba la Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, para el ejercicio 2011..... 17733

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

ORDEN de 3 de julio de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el primer y segundo trimestre de 2011, por la Dirección General de Transportes 17734

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011. 17739



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 1 de junio de 2011..... 17753

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2011, de la Directora General de Administración Educativa, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «San José» de Zaragoza..... 17784

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2011, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se resuelve la convocatoria de licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes no universitarios convocada por Orden de 5 de mayo de 2011..... 17785

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a recurso contencioso-administrativo número 322/2011-D..... 17787

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a recurso contencioso-administrativo número 455/2011. 17788

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio 1799/2010. 17789

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio 247/2011..... 17791

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 360/2011. 17792

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio de control, atención al público y mantenimiento de las salas de exposiciones, museos, Centro de Historia y Centro de Patrimonio Cultural. 17793

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, por el que se comunica a los familiares de D. Armando Vicens Cunchillos, el emplazamiento para poder comparecer y personarse en el recurso contencioso-administrativo número P.A.180/2011 b-g. 17794

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por el que se somete a información pública el proyecto de autorización administrativa previa y ejecución del «Proyecto estación de almacenamiento de glp para la canalización al municipio de Castellote (Teruel)» GLP-1643/JVH/agr..... 17795



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Asociación de Mujeres Gitanas «Las Lachis».....	17796
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Asociación Hidea.....	17797
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Escuela de Animadores en el Tiempo Libre Trocha.....	17798
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Nuria Gutiérrez Sierra.....	17799
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Alain Flores.....	17800
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Anais Navarro, S.L.....	17801
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Antonio López Dal.	17802
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Finanzas San Gregorio, S.L.	17803
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Germán García Sendino.....	17804
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a M.ª Pilar Molina Cruz.	17805
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a María Carmen Salvatella Roig.....	17806
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Rosa Milagros Gómez Chamarro.	17807
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Técnicas Aplicadas de Mecanosoldadura, S.L.....	17808
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Track &Trace Volum Expeditions, S.L.	17809



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN de 6 de julio de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y su coordinación con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios en Aragón.

La Ley Orgánica 5/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.48, la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento de Industria, Comercio y Turismo, este ejerce las competencias de ordenación, gestión, planificación e inspección en materia de industria

La Ley 12/2006, de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón establece en el artículo 43.3 que reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial, y en los artículos 51, 52 y 55, se establece que el procedimiento, el contenido y los efectos de la actuación inspectora se ordenarán reglamentariamente, debiéndose realizar ésta con observancia de los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, coordinación y eficacia, atendiendo como norma general a los ritmos de la actividad empresarial y que al objeto de comprobar el cumplimiento de la legislación vigente, el personal inspector realizará, entre otras inspecciones de carácter ordinario, las que la normativa aplicable establezca como periódicas, previstas con carácter obligatorio y periodicidad determinada.

Por otra parte, la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón, en su artículo 2 establece que las Administraciones públicas de Aragón garantizarán con medidas eficaces la defensa y protección de los consumidores y usuarios, dentro del ámbito de su competencia, y velarán especialmente y colaborarán, de acuerdo con la legislación vigente, por la defensa y protección de los intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios, en particular con el suministro de bienes de primera necesidad y de servicios esenciales para la comunidad.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con el suministro de combustibles gaseosos, en su artículo 74 establece las obligaciones de los distribuidores de gas natural. Además, según lo dispuesto en el artículo 77, estas obligaciones también lo son para los distribuidores de otros combustibles gaseosos. Entre otras obligaciones, en el apartado p) de dicho artículo 74 se establece como obligación «Realizar visitas de inspección a las instalaciones receptoras existentes, con la periodicidad y en las condiciones definidas reglamentariamente».

Por su parte, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en su artículo 33.3 dispone que las empresas distribuidoras y comercializadoras deberán efectuar inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de sus respectivos clientes, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente de calidad y seguridad industrial.

En el marco de las obligaciones recogidas en el artículo 81.2.c de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos las empresas comercializadoras de combustibles gaseosos a través de redes de distribución de gas canalizado están obligadas a coordinar su actividad con las distribuidoras, debiendo facilitar a éstas las direcciones de los usuarios de las instalaciones receptoras, a efectos de comunicación, para de esta forma mantener informados a los usuarios sobre la periodicidad de las inspecciones y principalmente facilitar la realización de las mismas, en beneficio de la seguridad de los usuarios y de sus vecinos.

El primer paso en la definición de la periodicidad y de las condiciones en las que se deben realizar las inspecciones y las revisiones a las instalaciones receptoras existentes se ha realizado mediante el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, que en su artículo 7.2 señala que cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), éste se denominará «inspección periódica» y en cualquier otro caso, se denominará «revisión periódica». También establece que las inspec-



ciones periódicas de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución por canalización, así como la inspección periódica de la parte común de estas, deberán ser realizadas por el distribuidor, utilizando para ello medios propios o externos, y que los titulares de estas instalaciones abonarán el importe derivado de las inspecciones periódicas al distribuidor.

La ITC-ICG 07 sobre instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, también aprobada por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en el punto 4.1, relativo a la inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución, establece que «Cada cinco años, y dentro del año natural de vencimiento de este período, los distribuidores de gases combustibles por canalización deberán efectuar una inspección de las instalaciones receptoras de sus respectivos usuarios, repercutiéndoles el coste derivado de aquéllas, según se establezca reglamentariamente». En relación con el alcance de la inspección periódica, el mismo punto 4.1 establece que «En instalaciones de hasta 70 kW de potencia instalada, la inspección comprenderá desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos» y que «En instalaciones centralizadas de calefacción e instalaciones de más de 70 kW de potencia instalada, la inspección comprenderá desde la llave de edificio hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos».

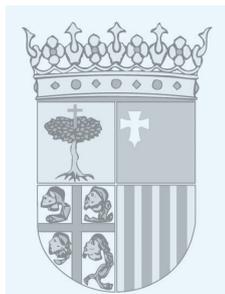
En lo que se refiere a la revisión periódica de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución, el punto 4.2 de la mencionada ITC-ICG 07 establece que «Los titulares o, en su defecto, los usuarios actuales de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución, son responsables de encargar una revisión periódica de su instalación, utilizando para dicho fin los servicios de una empresa instaladora de gas habilitada de acuerdo con lo establecido en la ITC-ICG 09». También, en lo que a las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución se refiere, es de recordar que el Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, sigue en vigor en aquello que no contradiga o no se oponga a lo dispuesto en el Reglamento y las Instrucciones Técnicas aprobadas por el Real Decreto 919/2006.

Por Orden de 30 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se reguló el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos fijos, adaptándolo al Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. En la tabla 3 del anexo II de dicha Orden, con carácter general, se establece la periodicidad y los agentes de la seguridad industrial que deben realizar las inspecciones periódicas y las revisiones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos.

En relación con la forma de repercutir el coste derivado de la inspección periódica de la parte común de las instalaciones receptoras a sus titulares, con carácter general parece adecuado repartir el mismo entre los titulares o usuarios de las instalaciones receptoras conectadas a dicha instalación común. En los casos en que el propio suministrador de GLP canalizado o distribuidor de gas canalizado sea a la vez titular de la parte común de la instalación receptora, tal y como prevé el artículo 30 bis del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, no se repercutirá ningún coste a los usuarios finales por la realización de la inspección periódica de la parte común de la instalación receptora.

Por otra parte, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, en relación con las Inspecciones periódicas de eficiencia energética, en el apartado 2 de su artículo 31 prevé que «El órgano competente de la Comunidad Autónoma establecerá el calendario de inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas, coordinando su realización con otras inspecciones a las que vengan obligadas por razón de otros reglamentos», y en su apartado 3 establece que «El órgano competente de la Comunidad Autónoma establecerá los requisitos de los agentes autorizados para llevar a cabo estas inspecciones de eficiencia energética, que podrán ser, entre otros, organismos o entidades de control autorizadas para este campo reglamentario, o técnicos independientes, cualificados y acreditados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, elegidos libremente por el titular de la instalación de entre los autorizados para realizar estas funciones.

En lo que se refiere a la coordinación de la realización de inspecciones periódicas de eficiencia energética con otras inspecciones a las que vengan obligadas por razón de otros reglamentos, resulta de especial interés en las viviendas y en los edificios, que para atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, establecidos por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, disponen de equipos de generación de calor alimentados



por combustible gaseoso, bien por medio de una red de distribución o suministrado directamente.

Por Orden de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se reguló el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, ordenándose en su artículo 8 la inspección periódica de las instalaciones térmicas, con la periodicidad y en los términos dispuestos en la tabla 2 del anexo 2 de dicha Orden.

Además mediante la disposición adicional segunda de la mencionada Orden de 27 de abril de 2009, se dio el primer paso en la coordinación de la inspección periódica de los generadores de calor y frío a gas, de potencia menor o igual a 70 kW, con la inspección o revisión periódica a la que venga obligada la instalación receptora de gas. Así el apartado 1 de dicha disposición adicional establece que «Para instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o frío, la inspección periódica realizada cada 5 años por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización a la instalación receptora» y el apartado 2 que «Para las instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o frío, la revisión periódica realizada cada 5 años a la instalación receptora por una empresa instaladora habilitada en instalaciones de gas. Previo encargo del titular o usuario de la instalación receptora de gas a una empresa instaladora habilitada en instalaciones de gas».

Al establecerse y desarrollarse reglamentariamente el procedimiento de inspección de las instalaciones receptoras, y dado que difícilmente los usuarios de las mismas pueden seleccionar inicialmente o cambiar de empresa distribuidora, parece conveniente regular y proporcionar a los usuarios de las instalaciones receptoras el conocimiento de los importes máximos que los distribuidores de gas canalizado y suministradores de GLP canalizado pueden cobrar por la inspección periódica de sus instalaciones.

Para la determinación de los importes máximos que los distribuidores de gas canalizado y suministradores de GLP canalizado pueden repercutir a los usuarios o titulares de las instalaciones receptoras, por la realización de las inspecciones periódicas de las mismas, se tiene en cuenta la complejidad y características de las instalaciones receptoras, la dispersión geográfica de las mismas, así como la realización de actuaciones, que al objeto de obtener información relacionada con la eficiencia energética de los aparatos de gas, no se realizaban por no estar reguladas en el procedimiento de inspección de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución.

El objetivo principal en la elaboración de esta Orden es realizar la regulación señalada simplificando y facilitando a los titulares o usuarios de las instalaciones el cumplimiento de las obligaciones marcadas por distintos reglamentos de seguridad, a la vez que dicho cumplimiento represente la menor molestia con el menor coste económico, evitando la innecesaria repetición de acciones ya realizadas por otro agente de la seguridad industrial en su actuación de inspección o revisión. También se tiene en cuenta la existencia, muy extendida entre todos los agentes relacionados con instalaciones térmicas y de gas, de nuevas tecnologías materializadas en analizadores de productos de la combustión que permiten conocer de forma sencilla, por métodos indirectos el redimiendo de los aparatos de gas.

Por todo lo expuesto, resulta necesario regular en la Comunidad Autónoma de Aragón las inspecciones y revisiones periódicas a las que están obligadas las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, así como su coordinación, cuando sea razonable, con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de los generadores de calor y frío, establecidas por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo en el citado Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón y al amparo de la disposición final primera de la Ley 12/2006, de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

En el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Orden tiene por objeto:

1. Regular el desarrollo de las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución de gas canalizado cuyos titulares o usuarios están vinculados a las redes de distribución por contratos de suministro o pólizas de abono con distribuidores de combustibles gaseosos por canalización o suministradores de GLP a granel por canalización, en adelante distribuidores, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 4.1 de la Instrucción Técnica ITC-ICG 07 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.



2. Regular el desarrollo de las revisiones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos no alimentadas desde redes de distribución de gas canalizado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 4.2 de la Instrucción Técnica ITC-ICG 07 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

3. Establecer el importe máximo a cobrar por las inspecciones periódicas realizadas a las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por los distribuidores.

4. Coordinar, en los supuestos previstos, las inspecciones periódicas y las revisiones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos con las correspondientes inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios, atendiendo a lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y en los apartados IT 4.2.1 e IT 4.2.2, sobre inspecciones periódicas de eficiencia energética de generadores de calor y frío respectivamente, de la Instrucción Técnica IT 4.

Artículo 2. Potencia instalada de una instalación receptora de combustibles gaseosos.

A los efectos de esta Orden, se considera potencia instalada de una instalación receptora de combustibles gaseosos, la suma de la potencia nominal de todos los aparatos alimentados desde la misma.

En el modelo IRG-3 de certificado de instalación individual de gas, que se recoge en el anexo de la ITC-ICG-07 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, la potencia instalada será la recogida en el mismo.

Artículo 3. Inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos.

1. Los distribuidores realizarán inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de los usuarios a ellas vinculados por contratos de suministro o pólizas de abono, así como de las instalaciones comunes a las que se hallen conectadas las mismas.

2. La inspección periódica de las instalaciones receptoras, de potencia instalada menor o igual a 70 kW y suministradas a una presión máxima de operación menor o igual a 5 bar, comprenderá desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos.

3. La inspección periódica de las instalaciones receptoras de potencia instalada mayor de 70 kW y suministradas a una presión máxima de operación menor o igual a 5 bar, comprenderá desde la llave de edificio hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos.

4. La inspección periódica de las instalaciones receptoras suministradas a una presión máxima de operación menor o igual a 5 bar, con independencia de cual sea la potencia instalada, consistirá básicamente en la comprobación de la estanqueidad de la instalación receptora y la verificación del buen estado de conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión, de acuerdo con el procedimiento descrito en las normas UNE 60670-12 y UNE 60670-13 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes.

En los casos en los que, debiéndose realizar el análisis de la combustión de los aparatos a gas, no se pueda realizar el mismo por carecer el conducto de evacuación de orificio para la toma de muestras y no poder practicarse a través del cortatiro, esta situación será tratada como «Anomalía Secundaria».

5. La inspección periódica de las instalaciones receptoras suministradas a una presión máxima de operación superior a 5 bar, con independencia de cual sea la potencia instalada, comprenderá desde la llave de acometida hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos, y se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en la norma UNE 60620-6 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes.

6. Cuando la visita de inspección arroje un resultado favorable, se cumplimentará y entregará al usuario un certificado de la inspección periódica realizada, que como mínimo deberá contener la información que figura en el anexo de la ITC-ICG 07, y además, cuando proceda según lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, y 5 de este artículo, la siguiente información sobre la instalación y aparatos inspeccionados:

a) Potencia instalada en kW y presión de suministro en bares. Cuando se desconozca cualquiera de las dos, así se reflejará en el certificado.

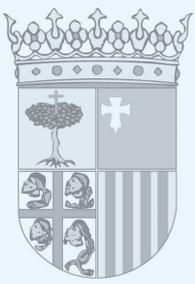
b) Información sobre la comprobación de que la instalación y los aparatos de gas instalados coinciden con los reflejados en el último certificado de instalación individual emitido por nueva instalación, modificación o ampliación de la instalación. (Sí/No/Se desconoce)

c) Cuando la potencia instalada de la instalación receptora individual sea menor o igual a 70 kW y existan aparatos de gas conectados a la misma, para cada uno de los aparatos de gas, se informará:

- Tipo de aparato (A, B o C).

- Valor del rendimiento energético (%), cuando se trate de aparatos de tipo B o tipo C.

Mientras la norma UNE 60670-13 no recoja el procedimiento para el análisis de los productos



de la combustión de los aparatos de tipo C, éste se realizará siguiendo el procedimiento descrito en dicha norma para aparatos de tipo B.

7. De detectarse anomalías de las indicadas en la norma UNE 60670 o UNE 60620, según corresponda, se cumplimentará y entregará al usuario un informe de anomalías de la inspección periódica de la instalación común o instalación individual de gas y aparatos, que como mínimo deberá contener la información que figura en el anexo de la ITC-ICG 07. El titular o, en su defecto, el usuario de la instalación será el responsable de la corrección de las anomalías detectadas en la instalación común o en la instalación individual y aparatos de gas.

8. Los distribuidores podrán realizar las inspecciones periódicas utilizando medios propios o externos bajo su responsabilidad, repercutiendo a los usuarios de las instalaciones receptoras el coste derivado de aquellas, en los términos fijados en esta Orden.

9. Los medios externos que podrán ser utilizados para la realización de las inspecciones periódicas serán organismos de control autorizados y acreditados en la ITC-ICG 07 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, o empresas instaladoras de gas. En cualquier caso, tal y como se recoge en el apartado 4.1.1.b de la ITC-ICG 07, el personal que realice la inspección, además de estar formado y acreditado en los términos indicados en el Reglamento, deberá someterse a un proceso previo de formación que lo faculte para dicha tarea.

10. Los distribuidores que externalicen la realización de las inspecciones periódicas, remitirán los correspondientes contratos y las modificaciones que sobre los mismos se realicen a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, al objeto de conocer su alcance, las obligaciones asumidas por ambas partes en relación con el procedimiento de actuación previsto para la realización de las inspecciones periódicas y las contraprestaciones económicas a percibir.

11. Tanto si la inspección periódica se realiza con medios propios o externos al distribuidor, el personal inspector que realice la inspección periódica deberá disponer de un documento de identificación emitido por el distribuidor, que le permitirá identificarse ante el titular o usuario de la instalación receptora.

12. Los importes máximos a cobrar por la realización de las inspecciones periódicas se establecen en el artículo 9.

Artículo 4. Procedimiento general de actuación de los distribuidores en las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos.

1. Cada cinco años, y dentro del año natural de vencimiento de este período, los distribuidores deberán efectuar una inspección de las instalaciones receptoras de sus respectivos usuarios. En el caso de fincas con más de una vivienda, el distribuidor podrá realizar la primera inspección periódica antes de que se cumplan los cinco años desde la fecha de puesta en gas de la instalación para hacer coincidir la inspección periódica con la fecha de inspección de la instalación comunitaria y del resto de las viviendas de la finca.

Las instalaciones receptoras que, el año natural que les correspondiera realizar la inspección periódica, hubieran requerido la intervención del distribuidor, por haber sido modificadas al sustituir los aparatos a gas de tipo B o C por otros nuevos a los que se les haya realizado el análisis de productos de la combustión, estarán exentas de la correspondiente inspección periódica. La documentación expedida por las empresas instaladoras y por el distribuidor en el procedimiento de modificación de la instalación servirá como justificante de la inspección periódica.

2. Al objeto de mantener informados a los usuarios sobre la periodicidad de las inspecciones periódicas que los distribuidores realizarán de las instalaciones receptoras y facilitar su realización, las empresas comercializadoras de combustibles gaseosos a través de redes de distribución de gas canalizado están obligadas a facilitar a los distribuidores, por medios electrónicos, las direcciones de los usuarios de las instalaciones a efectos de comunicación.

Los comercializadores mantendrán actualizadas estas direcciones, comunicando al distribuidor cualquier cambio que en las mismas se pueda producir en cada momento.

3. El distribuidor deberá comunicar a los usuarios, con una antelación mínima de quince días, que se va a realizar en los próximos días la visita de inspección, solicitando que se le facilite el acceso a la instalación. La fecha se concretará con una antelación mínima de 5 días mediante la colocación de un cartel informativo en el inmueble, en un sitio visible y frecuentado por las personas que utilizan el recinto, prioritariamente en los vestíbulos de acceso. En este cartel se indicará la fecha exacta de la visita de inspección. La colocación de cartel podrá ser sustituida o simultanearse con el envío de una carta donde se comunique el día exacto de la visita de inspección.

4. Cuando la visita arroje un resultado favorable, se cumplimentará y entregará al usuario un certificado de inspección, según lo dispuesto en el artículo 3.6. Se requerirá la firma del



usuario o su representante, recogiendo su nombre y número de documento de identificación (NIF, NIE o pasaporte) de forma legible.

En los casos que sea necesario realizar análisis de productos de la combustión y evaluación del rendimiento, se adjuntará el ticket del análisis firmado por el usuario, tanto en la copia del usuario como en la del distribuidor.

5. En el caso de que se detecten anomalías de las indicadas en la norma UNE 60670 o UNE 60620, según corresponda, se cumplimentará y entregará al usuario un informe de anomalías de la inspección periódica, según lo dispuesto en el artículo 3.7. Se requerirá la firma del usuario o su representante, recogiendo su nombre y número de documento de identificación (NIF, NIE o pasaporte) de forma legible.

En el caso de que se detecte una «Anomalía Principal», si esta no puede ser corregida en el mismo momento, se deberá interrumpir el suministro de gas y se precintará la parte de la instalación pertinente o el aparato afectado, según proceda. A estos efectos se considerarán anomalías principales las contenidas en la norma UNE 60670 o UNE 60620, según corresponda.

Si las deficiencias detectadas tuviesen la consideración de «Anomalía Secundaria», el titular o, en su defecto, el usuario de la instalación deberá proceder a su corrección en el plazo máximo de seis meses.

El titular o, en su defecto el usuario, es el responsable de la corrección de las anomalías detectadas en la instalación, incluyendo la acometida interior enterrada, y en los aparatos de gas, utilizando para ello los servicios de una empresa instaladora de gas o de un servicio técnico de asistencia del fabricante del aparato de gas, según proceda, que entregará al usuario un justificante de corrección de anomalía, y enviará copia al distribuidor.

El modelo de «Justificante de corrección de anomalías en instalaciones y/o aparatos de gas», que el distribuidor deberá conservar en formato electrónico y que facilitará al usuario en papel o a través de Internet cuando ello sea posible, debe contener la siguiente información:

- Datos del titular o usuario y de la instalación:

Código de identificación del punto de suministro para instalaciones de gas natural.

Número de póliza para instalaciones de GLP.

Nombre del usuario.

Dirección.

Distribuidor.

Suministrador.

Tipo de gas.

- Identificación de la visita de inspección donde se detectaron las anomalías principales y secundarias:

Fecha de la visita de inspección en la que se expidió el informe de anomalías.

N.º de inspección, si procede para su identificación.

Entidad que expidió el informe de anomalías.

- Datos de la entidad que ha realizado la corrección de las anomalías:

Nombre y apellidos o razón social, y NIF o NIE (en su defecto, número de pasaporte).

Tipo de entidad: Empresa Instaladora de gas/Servicio de Asistencia Técnica del aparato de gas/Titular o usuario de la instalación.

(El titular o usuario de la instalación, solo podrá intervenir para corregir las anomalías en aquellos casos que no se precise la manipulación de la instalación o de los aparatos de gas, como por ejemplo anomalías de ventilación).

- Relación de anomalías corregidas:

Anomalías principales.

Anomalías secundarias.

- Otros datos:

Observaciones en relación con la corrección de las anomalías, si procede.

Fecha del justificante de corrección de anomalías.

Firma del técnico y sello de la entidad que ha corregido las anomalías.

Firma del titular o usuario, o de su representante.

La resolución de una «Anomalía Secundaria», debida a la imposibilidad de realizar el análisis de combustión por carecer el conducto de evacuación de orificio para la toma de muestras y no poder practicarse a través del cortatiro, además del correspondiente justificante de corrección de anomalías deberá incluir el correspondiente análisis de combustión realizado por la empresa instaladora de gas o por el servicio técnico de asistencia del fabricante del aparato de gas, que ponga de manifiesto la combustión higiénica del aparato y su rendimiento.



El distribuidor analizará el justificante de corrección de anomalías y en el caso de ser correcto, procederá a archivar el mismo junto con el informe de anomalías y se incorporará esta circunstancia en la base de datos de inspecciones, considerando a todos los efectos la inspección como correcta. Si el documento recibido no justifica la corrección de la anomalía, se procederá a devolver el mismo al usuario solicitándole su corrección, excepto para los casos en los que el distribuidor considere conveniente realizar una nueva visita de inspección.

Si pasados dos meses desde la visita en la que se detectaron anomalías no se ha recibido el correspondiente justificante de corrección de anomalías, se procederá a recordar al usuario, por medio de carta, su obligación de corregir las anomalías detectadas, adjuntándole copia del informe de anomalías de la inspección periódica emitido en la visita de inspección.

Si pasados seis meses desde la visita en la que se detectaron anomalías no se ha recibido el correspondiente justificante de corrección de anomalías, se procederá a finalizar la inspección con el resultado «Anomalía Secundaria» obtenido en dicha visita de inspección.

El distribuidor deberá informar mensualmente al comercializador o suministrador, por medios telemáticos, sobre las anomalías detectadas.

6. Si no fuera posible efectuar la inspección por encontrarse ausente el titular o el usuario de la instalación, el distribuidor dejará una tarjeta de ausencia indicando fecha y hora de la visita de inspección, así como teléfono de contacto para que se pueda concertar una segunda visita de inspección antes de quince días naturales.

Transcurrido un mes desde la fecha de la visita de inspección sin que el usuario de la instalación se haya puesto en contacto con el distribuidor para concertar fecha para la visita de inspección, éste procederá a comunicar fecha de nueva visita de inspección por correo certificado tanto a la dirección del usuario como a la dirección del punto de suministro, recordándole la obligación de permitir el acceso para realizar la visita de inspección y que en el caso de no realizarse ésta, se procederá a la interrupción del suministro.

La comunicación de interrupción del suministro se realizará por correo certificado tanto a la dirección del usuario como a la dirección del punto de suministro, con una antelación mínima de seis días hábiles.

En las comunicaciones realizadas por el distribuidor, figurará un teléfono de contacto en el que poder atender las peticiones de los usuarios, para concretar hora de visita de inspección o modificar la fecha señalada si fuera posible.

7. Si se ha procedido a la interrupción del suministro a la instalación, por ausencia del titular o usuario en la segunda visita de inspección, el distribuidor dejará en el domicilio de la instalación una notificación del corte de suministro, indicando el motivo y teléfono donde el usuario puede concertar cita para realizar la visita de inspección periódica reglamentaria además de la reconexión del suministro.

El día de concertación para la realización de la inspección no superará el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la petición por parte del distribuidor. Si no hay impedimento reglamentario como resultado de la inspección, la reanudación del suministro se realizará en el momento de la emisión del certificado de inspección.

La reanudación del suministro conllevará que el titular del punto de suministro abone al distribuidor, a través de la empresa suministradora o comercializadora, los derechos económicos de reenganche y el coste de realización de la inspección periódica.

8. En el caso de que no se pueda acceder a la llave de paso de la instalación receptora de gas del usuario, y por tanto no se pueda proceder a realizar la inspección ni la interrupción de suministro, el distribuidor comunicará esta circunstancia al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

En la comunicación, que se realizará con una periodicidad mensual, se relacionarán las instalaciones receptoras de gas en situación irregular, con la siguiente información:

- código de identificación del punto de suministro para instalaciones de gas natural;
- número de póliza para instalaciones de GLP;
- dirección del punto de suministro de gas;
- potencia instalada;
- titular o, en su defecto, usuario de la instalación;

Al objeto de proceder con el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad, previsto en el artículo 61 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, comprobará la comunicación recibida, y si procede, mediante resolución iniciará el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad de las instalaciones comunicadas, identificando dichas instalaciones en los términos dispuestos anteriormente, y recordando a sus titulares o usuarios que como responsables de dichas instalaciones receptoras de gas deben contactar



con el distribuidor para llevar a cabo la obligatoria inspección periódica reglamentaria y regularizar su situación.

9. En el transcurso de los 3 primeros meses de cada año, los distribuidores remitirán a los correspondientes Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo un listado con las inspecciones realizadas durante el ejercicio anterior y su resultado asociado, que incluirá el número de inspecciones, distinguiendo entre en curso y terminadas, especificando el número de correctas, con anomalías principales, con anomalías secundarias y ausentes. Asimismo se adjuntará listado detallado de las inspecciones con los resultados siguientes:

- Ausentes en segunda visita, a los que no ha sido posible realizar la inspección ni el corte de suministro.
- Cortes de suministro por ausencia en segunda visita.
- Con anomalías principales, distinguiendo entre cortes totales, parciales, y aquellas instalaciones en que no ha sido posible efectuar el corte.

10. El distribuidor dispondrá de una base de datos, permanentemente actualizada, que contendrá la información de las inspecciones periódicas realizadas a las instalaciones receptoras, así como su resultado, conservando esta información durante diez años. Todo el sistema deberá poder ser consultado por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y por los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, cuando estos lo consideren conveniente.

11. Al objeto de disponer de indicadores sobre la calidad del sistema de inspecciones y en consecuencia poder adoptar las medidas correctoras que correspondan, el distribuidor realizará un control sobre las inspecciones periódicas ejecutadas, para lo que contratará con un organismo de control autorizado y acreditado en la ITC-ICG 07 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, la inspección de una muestra que supondrá el 2% de las instalaciones receptoras inspeccionadas por el distribuidor en el año anterior. En cualquier caso, este control será realizado por un agente distinto al que ejecutó las inspecciones periódicas. La selección de la muestra de las instalaciones a inspeccionar la realizará el distribuidor de forma aleatoria, informando a cada Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo del procedimiento seguido para la selección de la muestra en las respectivas provincias.

Las inspecciones de control a realizar por el organismo de control se realizarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3. Una vez terminadas las mismas, sus resultados se trasladarán a la empresa distribuidora y, los correspondientes a cada provincia, a los respectivos Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 5. Revisiones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos.

1. Cada cinco años, contados a partir de la puesta en servicio de la instalación receptora común o individual, no alimentada desde redes de distribución, el titular o, en su defecto, el usuario de la misma, encargará la revisión periódica de la instalación a una empresa instaladora de gas, que en función de las características de la instalación a revisar, ésta deberá ser:

- a) De la categoría A, cualesquiera que sean las características de la instalación receptora.
- b) De la categoría B, si la presión máxima de operación de la instalación receptora es menor o igual a 5 bar.
- c) De la categoría C, si la instalación es de uso doméstico y situada, exclusivamente, en el interior de viviendas y la presión máxima de operación de la instalación es menor o igual a 0,4 bar.

En las instalaciones receptoras con contrato de suministro domiciliario, el año que corresponda la realización de la inspección periódica, las empresas suministradoras comunicarán a los titulares de las mismas o, en su defecto a sus usuarios, la obligación que tienen de encargar y realizar la revisión periódica de la instalación receptora en el transcurso de dicho año.

La revisión periódica de la instalación receptora común o individual se realizará según lo establecido en el apartado 4.2 de la ITC-ICG 07 y a tendiendo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Cuando las instalaciones receptoras estén conectadas a instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, la revisión periódica de la instalación receptora, coincidirá con la revisión periódica de la instalación de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, que conforme a lo establecido en el apartado 6.2 de la ITC-ICG 03 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, deberá ser realizada con la empresa instaladora de gas de categoría A que haya suscrito con el titular del depósito fijo de GLP el preceptivo contrato de mantenimiento. Ambas revisiones se realizarán de forma conjunta.

3. La revisión periódica de las instalaciones receptoras, de potencia instalada menor o igual a 70 kW, comprenderá desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos.



4. La revisión periódica de las instalaciones receptoras de potencia instalada mayor de 70 kW, con carácter general comprenderá desde la llave de usuario hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos.

5. La revisión periódica de las instalaciones receptoras suministradas a una presión igual o inferior a 5 bar, consistirá básicamente en la comprobación de la estanqueidad de la instalación receptora y la verificación del buen estado de conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión, de acuerdo con el procedimiento descrito en las normas UNE 60670-12 y UNE 60670-13, debiéndose comprobar el estado de la protección catódica de las canalizaciones de acero enterradas y teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes.

En los casos en los que, debiéndose realizar el análisis de la combustión de los aparatos a gas, no se pueda realizar el mismo por carecer el conducto de evacuación de orificio para la toma de muestras y no poder practicarse a través del cortatiro, esta situación será tratada como «Anomalía Secundaria».

6. La revisión periódica de las instalaciones receptoras suministradas a una presión superior a 5 bar, se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en la norma UNE 60620-6, debiéndose comprobar el estado de la protección catódica de las canalizaciones de acero enterradas y teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes.

7. Cuando la visita de revisión arroje un resultado favorable, se cumplimentará y entregará al usuario un certificado de la revisión periódica realizada, que en el caso de una instalación receptora común, coincidirá con el modelo IRG-5 del anexo de la ITC-ICG 07, y en el caso de una instalación receptora individual, deberá contener como mínimo la información que figura en el modelo IRG-4 del anexo de la ITC-ICG 07 y además, cuando proceda según lo dispuesto en los apartados 3, 4, 5 y 6 de este artículo, la siguiente información sobre la instalación y aparatos revisados:

a) Potencia instalada en kW y presión de suministro en bares. Cuando se desconozca cualquiera de las dos, así se reflejará en el certificado.

b) Información sobre la comprobación de que la instalación y los aparatos de gas instalados coinciden con los reflejados en el último certificado de instalación individual emitido por nueva instalación, modificación o ampliación de la instalación. (Sí/No/Se desconoce)

c) Cuando la potencia instalada de la instalación receptora individual sea menor o igual a 70 kW y existan aparatos de gas conectados a la misma, para cada uno de los aparatos de gas, se informará:

- Tipo de aparato (A, B o C).

- Valor del rendimiento energético (%), cuando se trate de aparatos de tipo B o tipo C. Mientras la norma UNE 60670-13 no recoja el procedimiento para el análisis de los productos de la combustión de los aparatos de tipo C, éste se realizará siguiendo el procedimiento descrito en dicha norma para aparatos de tipo B.

- En el anexo 1 de esta Orden se recoge el modelo de certificado de revisión periódica de instalación individual y aparatos a gas no alimentados desde redes de distribución (IRG-4).

8. De detectarse anomalías de las indicadas en la norma UNE 60670 o UNE 60620, según corresponda, se cumplimentará y entregará al usuario un informe de anomalías de la revisión periódica de la instalación receptora común o de la instalación individual de gas y aparatos, que deberá contener como mínimo la información que figura para cada caso en el anexo de la ITC-ICG 07. El titular o, en su defecto, el usuario de la instalación será el responsable de la corrección de las anomalías detectadas en la instalación común o en la instalación individual y aparatos de gas.

9. Las empresas instaladoras de gas que realicen revisiones periódicas mantendrán un registro, en papel o con medios informáticos, de las revisiones periódicas realizadas con los correspondientes certificados y documentos emitidos, que estará a disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo cuando sea requerido.

10. Mediante programas específicos de inspección, que se incluirán en los planes de inspección industrial, previstos por la Ley 12/2006, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, se dispondrá de los indicadores necesarios sobre la calidad del sistema de revisiones periódicas, que permitirán adoptar las correspondientes medidas correctoras.

Artículo 6. Coordinación de las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

1. Cuando la potencia instalada de una instalación receptora de gas individual es menor o igual a 70 kW, con aparatos de gas conectados a la misma de tipo B o tipo C, en la inspección periódica de la instalación receptora se habrá reflejado el rendimiento energético de los mismos.



2. Si dichos aparatos de gas, a su vez, son generadores de calor o frío sometidos al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y el usuario dispone de los certificados de mantenimiento anual de la instalación térmica, el certificado de la inspección periódica, expedido por el distribuidor, servirá como certificado de inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío. El rendimiento energético de los generadores de calor deberá ser no inferior a 2 unidades con respecto al determinado en su puesta en servicio. De no ser así, el rendimiento del generador de calor debe ser corregido en el plazo de 3 meses por una empresa mantenedora de instalaciones térmicas en edificios.

3. Como información adicional de interés para los usuarios de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, en el certificado de la inspección periódica de la instalación receptora o en un anexo al mismo, se recogerá lo siguiente:

«Información de interés para los usuarios, cuya instalación de gas alimenta a generadores de calor o frío de instalaciones de calefacción, refrigeración o de producción de agua caliente sanitaria:

- El titular o usuario de la instalación está obligado a encargar anualmente la realización del mantenimiento de la instalación térmica a una empresa mantenedora de instalaciones térmicas en edificios, la cual le entregará el correspondiente certificado de mantenimiento anual de la instalación térmica.

- Este certificado de inspección periódica de la instalación receptora de gas, servirá como certificado de inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío, si en la inspección periódica de la instalación receptora de gas se ha reflejado el rendimiento energético del generador y el usuario de la instalación dispone de los correspondientes certificados de mantenimiento anual de la instalación térmica.

- El rendimiento energético de los generadores de calor deberá ser no inferior a 2 unidades con respecto al determinado en su puesta en servicio. De no ser así, el rendimiento del generador de calor debe ser corregido en el plazo de 3 meses por una empresa mantenedora de instalaciones térmicas en edificios.»

4. En la tabla 1 del anexo 2 se dispone la coordinación y la relación de equivalencia entre la inspección periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y la inspección periódica de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

Artículo 7. Coordinación de las revisiones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

1. Cuando la potencia instalada de una instalación receptora de gas individual es menor o igual a 70 kW, con aparatos de gas conectados a la misma de tipo B o tipo C, en la revisión periódica de la instalación receptora se habrá evaluado el rendimiento energético de los mismos.

2. Si dichos aparatos de gas, a su vez, son generadores de calor o frío sometidos al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y el usuario dispone del certificado de mantenimiento anual de la instalación térmica, el certificado de la revisión periódica, expedido por la empresa instaladora de gas, servirá como certificado de inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío. El rendimiento energético de los generadores de calor deberá ser no inferior a 2 unidades con respecto al determinado en su puesta en servicio. De no ser así, el rendimiento del generador de calor debe ser corregido en el plazo de 3 meses por una empresa mantenedora de instalaciones térmicas en edificios.

3. En la tabla 2 del anexo 2 se establece la coordinación y la relación de equivalencia entre la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y la inspección periódica de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

Artículo 8. Titulares o usuarios de las instalaciones.

1. Los titulares, o en su defecto, los usuarios de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y de las instalaciones térmicas en los edificios, están obligados al buen uso y mantenimiento de las mismas y de los aparatos de gas a ellas acoplados, siguiendo los criterios establecidos en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y, cuando proceda, del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, de conformidad con las instrucciones de uso contenidas en el manual de uso y mantenimiento de la instalación térmica, absteniéndose de hacer un uso incompatible con el previsto, de forma que se hallen permanentemente en disposición de servicio con el nivel de seguridad adecuado.

Asimismo atenderán las recomendaciones que, en orden a la seguridad, les sean comunicadas por el suministrador, el distribuidor, la empresa instaladora o mantenedora y el fabricante de los aparatos, mediante las normas y recomendaciones que figuran en el libro de instrucciones que acompaña al aparato de gas y, cuando proceda, pondrán en conocimiento del responsable de mantenimiento de la instalación térmica cualquier anomalía que se observe en el funcionamiento normal de la misma.



2. El titular o en su defecto, el usuario de la instalación receptora de combustibles gaseosos será responsable de que se realicen las siguientes acciones:

a) Si la instalación receptora de gas esta conectada a una red de distribución, facilitar al distribuidor el acceso a la instalación para la realización de la visita de inspección periódica de la instalación receptora en el día concertado, y conservar la correspondiente documentación que se derive de la visita de inspección.

b) Si la instalación receptora de gas no esta conectada a una red de distribución, encargar la realización de la revisión periódica de la instalación receptora y conservar la correspondiente documentación.

c) Si son necesarias reformas, o se deben realizar adecuaciones que se deriven de su control periódico, elegir libremente el servicio técnico de los aparatos de gas o la empresa instaladora que se encargará y responsabilizará de su realización.

d) Conservar la documentación de todas las actuaciones de mantenimiento, reparación o reforma realizadas sobre la instalación receptora de gas, así como las relacionadas con el fin de la vida útil de la misma o sus equipos.

Artículo 9. Importes máximos de las inspecciones periódicas realizadas por los distribuidores.

Los importes máximos a percibir por los distribuidores de combustibles gaseosos por canalización y los suministradores de GLP a granel por canalización, en concepto de inspección periódica de las instalaciones receptoras de gases combustibles por canalización son los establecidos en el anexo 3. Dichos importes máximos no incluyen el impuesto sobre el valor añadido.

La cantidad que perciban los distribuidores por este concepto deberá figurar de forma específica y desglosada en las pólizas de abono, facturas o documentos anejos emitidos a los titulares o usuarios por los distribuidores, suministradores o comercializadores, diferenciada de las cantidades que éstos puedan percibir por otros conceptos.

Artículo 10. Actualización de los importes por la realización de las inspecciones periódicas.

Los importes máximos establecidos podrán ser modificados mediante resolución de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Aragón». La modificación podrá realizarse de oficio o a petición de parte interesada, previa justificación de la alteración sustancial de los costes derivados de la prestación de los servicios de inspección.

Artículo 11. Modificación normativa.

Según se recoge en el anexo 4 de esta Orden, se modifica la tabla 2 del anexo 2 de la Orden de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Planes de inspección industrial

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, los planes de inspección industrial podrán variar el tamaño y los criterios de selección de la muestra de instalaciones a inspeccionar, establecidos en el punto 11 del artículo 4.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Infracciones y sanciones.

En relación con lo dispuesto en esta Orden, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Capítulo VIII de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor, con carácter obligatorio, al año de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». No obstante, los importes máximos a percibir por los distribuidores por la realización de las inspecciones periódicas, recogidos en el artículo 9, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2012, y la modificación normativa dispuesta en el artículo 11, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 6 de julio de 2011.

**El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

Anexo 1. Modelo de certificado de revisión periódica de instalación receptora de combustibles gaseosos IRG-4.



INSTALACIONES RECEPTORAS DE GAS

CERTIFICADO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE INSTALACION INDIVIDUAL Y APARATOS A GAS NO ALIMENTADOS DESDE REDES DE DISTRIBUCIÓN

IRG-4
(Versión 1)

TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

Nombre y apellidos / Razón social o representante

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN QUE IDENTIFICA LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/... N°/Piso
 Localidad Código Postal Provincia
 Denominación

DATOS DE LA INSTALACIÓN RECEPTORA DE GAS INDIVIDUAL

Suministrador N° de Póliza
 Tipo de gas
 Tipo de alimentación (Gas natural, GLP a granel o GLP envasado)
 Presión de suministro (en bares) bar Potencia instalada (en kW) kW

DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA QUE HA REALIZADO LA REVISIÓN PERIÓDICA

NIF

Nombre y apellidos / Razón Social Categoría
 INSTALADOR DE LA EMPRESA INSTALADORA DE GAS (que ha revisado la instalación) DNI / NIE o pasaporte
 Nombre y apellidos Categoría

El instalador de gas que suscribe **CERTIFICA** que, en el día de hoy:

- Ha sido comprobada en sus partes visibles y accesibles la instalación receptora individual de gas reseñada. Y que la misma, así como los aparatos de gas instalados coinciden con lo reflejado en el último certificado de instalación individual (Si No Se desconoce).
- Ha sido comprobado el funcionamiento de los aparatos de gas conectados a la instalación.

Habiéndose obtenido como resultado que **NO EXISTEN ANOMALÍAS PRINCIPALES NI SECUNDARIAS**, de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, y con la norma:

UNE 60670 UNE 60620

Cuando la potencia instalada de la instalación receptora de gas individual es menor o igual a 70 kW, con aparatos de gas conectados a la misma, se informa:

Aparatos de gas conectados y revisados (descripción, marca y modelo)	Tipo aparato (A, B o C)	Rendimiento energético (%)

El rendimiento energético (%) se informará cuando se trate de aparatos de gas de tipo B o tipo C.

Información de interés para los usuarios, cuya instalación de gas alimenta a generadores de calor o frío de instalaciones de calefacción, refrigeración o de producción de agua caliente sanitaria:

- El titular o usuario de la instalación está obligado a encargar anualmente la realización del mantenimiento de la instalación térmica a una empresa mantenedora de instalaciones térmicas en edificios, la cual le entregará el correspondiente certificado de mantenimiento anual de la instalación térmica.
- Este certificado de revisión periódica de la instalación receptora de gas, servirá como certificado de inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío, si en la inspección periódica de la instalación receptora de gas se ha reflejado el rendimiento energético del generador y el usuario de la instalación dispone de los correspondientes certificados de mantenimiento anual de la instalación térmica.
- El rendimiento energético de los generadores de calor deberá ser no inferior a 2 unidades con respecto al determinado en su puesta en servicio. De no ser así, el rendimiento del generador de calor debe ser corregido en el plazo de 3 meses por una empresa mantenedora de instalaciones térmicas en edificios.

Observaciones:

(El plazo de validez de este certificado es de 5 años)

Fecha: Firma del instalador y sello de la empresa instaladora	Enterado del resultado de las operaciones (firma del cliente o usuario) Nombre y apellidos:
--	--

Anexo 2. Coordinación y relación de equivalencia de la inspección o revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos con la inspección periódica de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

Tabla 1. Coordinación y relación de equivalencia de la inspección periódica de las instalaciones receptoras de los generadores de calor y frío prevista por el RITE con la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío prevista por el RITE

Instalación receptora de combustibles gaseosos		Alcance de la inspección periódica de la instalación receptora de gas	Quien debe realizar la inspección periódica
Alimentada desde redes de distribución de gas natural o GLP	Suministrada a una presión máxima de operación menor o igual a 5 bar	Si suministra gas a generadores de calor o frío, de potencia térmica nominal instalada mayor o igual que 20 kW o mayor que 12 kW respectivamente, de una instalación térmica en el marco del RITE. De potencia instalada menor o igual a 70 kW	Inspección periódica de la instalación receptora de gas, desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos. <i>(Artículos 3 y 4 de esta Orden)</i> (1)
	Suministrada a una presión máxima de operación superior a 5 bar	Inspección periódica de la instalación receptora de gas, desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos. <i>(Artículos 3 y 4 de esta Orden)</i> (2)	
		Tanto si suministra gas a generadores de calor o frío de una instalación térmica en el marco del RITE, como si no lo hace.	Inspección periódica de la instalación receptora de gas, desde la llave de edificio hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos. <i>(Artículos 3 y 4 de esta Orden)</i> (2)
	Con independencia de la potencia instalada	Inspección periódica de la instalación receptora de gas, desde la llave de acometida hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos. <i>(Artículos 3 y 4 de esta Orden)</i> (2)	

(1) La inspección periódica de la instalación receptora de gas será equivalente a la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío en el marco del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de la Instrucción Técnica IT 4, si se dan las siguientes circunstancias:

- La instalación térmica del edificio carece de instalación de energía solar.
 - Todos los generadores de calor o de frío de la instalación térmica utilizan gas como combustible.
 - En la inspección periódica de la instalación receptora de gas se ha reflejado el rendimiento energético del generador.
- Si la instalación térmica del edificio, además de generadores de calor o de frío a gas, dispone de generadores de calor o frío de otros combustibles y/o de instalación de energía solar, y en la inspección periódica de la instalación receptora de gas no se ha reflejado el rendimiento energético del generador, el titular o usuario de la instalación térmica del edificio, encargará adicionalmente a un **Organismo de control autorizado** en dicho ámbito reglamentario la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética del resto de generadores de calor o frío** y, en el caso de existir, de la instalación de energía solar. El Organismo de control incorporará a su certificado de inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor o frío el certificado de inspección periódica de la instalación receptora de gas.

(2) Si la instalación receptora de gas suministra combustible a generadores de calor o frío, de potencia térmica nominal instalada mayor o igual que 20 kW en calor o mayor que 12 kW en frío, en el ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), el titular o usuario de la instalación térmica del edificio encargará, de forma separada, a un Organismo de control autorizado en dicho ámbito reglamentario la realización de la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío, establecida por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de Instrucción Técnica IT 4.

Tabla 2. Coordinación y relación de equivalencia de la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos con la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío prevista por el RITE

Instalación receptora de combustibles gaseosos		Alcance de la revisión periódica de la instalación receptora de gas	A quien debe encargarse el titular o usuario de la instalación la realización de la revisión periódica cada 5 años
No alimentada desde redes de distribución (3)	De potencia instalada menor o igual a 70 kW	Revisión periódica de la instalación receptora de gas, desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos. <i>(Artículo 5 de esta Orden)</i> (1)	Si la instalación es de uso doméstico y situada, exclusivamente, en el interior de viviendas y la presión máxima de operación es menor o igual a 0,4 bar: Empresa instaladora de Gas de Categoría A, B o C
	De potencia instalada mayor de 70 kW	Revisión periódica de la instalación receptora de gas, desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos. <i>(Artículo 5 de esta Orden)</i> (2)	Si la presión máxima de operación de la instalación es menor o igual a 5 bar: Empresa instaladora de Gas de Categoría A o B
		Revisión periódica de la instalación receptora de gas, desde la llave de usuario hasta la llave de conexión de los aparatos de gas, excluidos estos. <i>(Artículo 5 de esta Orden)</i> (2)	Si la presión máxima de operación de la instalación es mayor a 5 bar: Empresa instaladora de Gas de Categoría A

(1) La revisión periódica de la instalación receptora de gas será equivalente a la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío en el marco del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de la Instrucción Técnica IT 4, si se dan las siguientes circunstancias:

- La instalación térmica del edificio carece de instalación de energía solar.
 - Todos los generadores de calor o de frío de la instalación térmica utilizan gas como combustible.
 - En la revisión periódica de la instalación receptora de gas se ha reflejado el rendimiento energético del generador.
- Si la instalación térmica del edificio, además de generadores de calor o de frío a gas, dispone de generadores de calor o frío de otros combustibles y/o de instalación de energía solar, y en la revisión periódica de la instalación receptora de gas no se ha reflejado el rendimiento energético del generador, el titular o usuario de la instalación térmica del edificio, encargará adicionalmente a un **Organismo de control autorizado** en dicho ámbito reglamentario la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética del resto de generadores de calor o frío** y, en el caso de existir, de la instalación de energía solar. El Organismo de control incorporará a su certificado de inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor o frío el certificado de revisión periódica de la instalación receptora de gas.

(2) Si la instalación receptora de gas suministra combustible a generadores de calor o frío, de potencia térmica nominal instalada mayor o igual que 20 kW en calor o mayor que 12 kW en frío, en el ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), el titular o usuario de la instalación térmica del edificio encargará, de forma separada, a un **Organismo de control autorizado** en dicho ámbito reglamentario la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío**, establecida por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de Instrucción Técnica IT 4.

(3) Cuando las instalaciones receptoras se conecten a instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, la revisión periódica de la instalación receptora, coincidirá y se realizará de forma conjunta con la revisión periódica de la instalación de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, que conforme a lo establecido en el apartado 6.2 de la ITC-ICG 03 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, deberá ser realizada con la empresa instaladora de gas de categoría A que haya suscrito con el titular del depósito fijo de GLP el preceptivo contrato de mantenimiento.

Anexo 3. Importes máximos de las inspecciones periódicas realizadas por los distribuidores de combustibles gaseosos por canalización y los suministradores de GLP a granel por canalización.

Instalación receptora individual de gas natural		Importe máximo
Potencia instalada Menor o igual a 70 kW	Instalación individual sin instalación común , o conectada a una instalación común, propiedad del distribuidor o de un comercializador de gas.	48,00 €
	Instalación individual con instalación común . Conectada a una instalación común de propiedad compartida por los titulares de las instalaciones individuales. El precio máximo incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común, que también realizará el distribuidor.	55,90 €
Potencia instalada Mayor de 70 kW	Consumo anual menor o igual a 5 GWh	119,40 €
	Consumo anual mayor de 5 GW h y menor o igual a 10 GWh	156,00 €
	Consumo anual mayor de 10 GW h y menor o igual a 50 GWh	198,90 €
	Consumo anual mayor de 50 GWh	232,60 €
Instalación receptora individual de gases licuados del petróleo (GLP)		Importe máximo
Instalación individual sin instalación común , o conectada a una instalación común, propiedad del distribuidor o de un comercializador de gas.		50,70 €
Instalación individual con instalación común . Conectada a una instalación común de propiedad compartida por los titulares de las instalaciones individuales. El precio máximo incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común, que también realizará el distribuidor.		57,60 €

(Los importes máximos de la tabla no incluyen el IVA)

Anexo 4. Tabla 2 del Anexo 2 de la ORDEN de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación.

Tabla 2. INSPECCIONES PERIÓDICAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS

Inspección periódica	Potencia térmica nominal y tipo de combustible	Periodicidad (1)	Alcance de la inspección periódica de eficiencia energética	Agente inspector
Generador de calor	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Gases	Cada 5 años	Cuando la inspección periódica de la instalación receptora de gas INCLUYE el generador de calor: Inspección periódica de la Instalación receptora de gas alimentada desde red de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas
			Cuando la inspección periódica de la instalación receptora de gas NO INCLUYE el generador de calor: Apartado IT 4.2.1 del RITE (3)	Organismo de control autorizado
			Cuando la revisión periódica de la instalación receptora de gas INCLUYE el generador de calor: Revisión periódica de la Instalación receptora de gas no alimentada desde red de distribución (4)	Empresa instaladora de gas
			Cuando la revisión periódica de la instalación receptora de gas NO INCLUYE el generador de calor: Apartado IT 4.2.1 del RITE (5)	Organismo de control autorizado
	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años	Apartado IT 4.2.1 del RITE (6)	Organismo de control autorizado
P > 70 kW Gases y combustibles renovables	Cada 5 años			
P > 70 kW Otros combustibles	Cada 3 años			
Generador de frío	12 kW < P ≤ 70 kW Gases	Cada 5 años	Cuando la inspección periódica de la instalación receptora de gas INCLUYE el generador de frío: Inspección periódica de la Instalación receptora de gas alimentada desde red de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas
			Cuando la inspección periódica de la instalación receptora de gas NO INCLUYE el generador de frío: Apartado IT 4.2.2 del RITE (3)	Organismo de control autorizado
			Cuando la revisión periódica de la instalación receptora de gas INCLUYE el generador de frío: Revisión periódica de la Instalación receptora de gas no alimentada desde red de distribución (4)	Empresa instaladora de gas
			Cuando la revisión periódica de la instalación receptora de gas NO INCLUYE el generador de frío: Apartado IT 4.2.2 del RITE (5)	Organismo de control autorizado
	12 kW < P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años	Apartado IT 4.2.2 del RITE (6)	Organismo de control autorizado
P > 70 kW Cualquier combustible	Cada 3 años			
Instalación térmica completa	P(Generación calor) > 20 kW Cualquier combustible	Cada 15 años	Apartado IT 4.2.3 del RITE (7)	Organismo de control autorizado
	P(generación frío) > 12 kW Cualquier combustible			

Tabla 2. Notas de referencia (continuación)

- (1) Las inspecciones periódicas se realizarán con la periodicidad indicada en la tabla, contada a partir de la fecha de emisión del certificado de la nueva instalación térmica, emitido en su día para la puesta en servicio de la misma.
Las instalaciones existentes el 29 de febrero de 2008, día de entrada en vigor del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, deben superar su primera inspección periódica de acuerdo con el calendario establecido por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en el Anexo 4.
- (2) En instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, suministradas a una presión máxima de operación menor o igual a 5 bar cuya potencia instalada de la instalación receptora de gas sea menor o igual a 70 kW, servirá como inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío, la **inspección periódica realizada a la instalación receptora de gas y a los generadores de calor o frío a gas**, cada 5 años, **por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización**, en los términos dispuestos en la Orden de 6 de julio de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y su coordinación con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios en Aragón.
- (3) En instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, suministradas a una presión máxima de operación superior a 5 bar o cuya potencia instalada de la instalación receptora de gas sea mayor de 70 kW, la inspección periódica realizada por la empresa distribuidora no incluye los aparatos de gas, por lo que el titular o usuario de la instalación encargará, de forma separada, la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío a un Organismo de control autorizado** en del ámbito reglamentario de instalaciones térmicas en los edificios. El Organismo de control entregará al usuario el certificado de inspección periódica (**modelo C0008**).
- (4) En instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, cuya potencia instalada de la instalación receptora de gas sea menor o igual a 70 kW, servirá como inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío, la **revisión periódica realizada a la instalación receptora de gas y a los generadores de calor o frío a gas**, cada 5 años, **por una empresa instaladora de gas**, en los términos dispuestos en la Orden de 6 de julio de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y su coordinación con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios en Aragón.
- (5) En instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, cuya potencia instalada de la instalación receptora de gas sea mayor de 70 kW, la revisión periódica realizada por la empresa instaladora de gas no incluye los aparatos de gas, por lo que el titular o usuario de la instalación encargará, de forma separada, la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío a un Organismo de control autorizado** en del ámbito reglamentario de instalaciones térmicas en los edificios. El Organismo de control entregará al usuario el certificado de inspección periódica (**modelo C0008**).
- (6) El titular o usuario de la instalación térmica, encargará a un **Organismo de control autorizado** en el ámbito reglamentario de instalaciones térmicas en los edificios, la realización de la correspondiente **inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío**. El Organismo de control entregará al usuario el certificado de inspección periódica (**modelo C0008**).
- (7) El titular o usuario de la instalación térmica, encargará a un **Organismo de control autorizado** en el ámbito reglamentario de instalaciones térmicas en los edificios, la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética de la instalación térmica completa**, que incluirá la correspondiente inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor o frío. Si la instalación térmica dispone de generadores de calor o frío a gas, y el usuario dispone de certificado de inspección o revisión periódica de la instalación receptora de gas que incluye los generadores de calor o frío, el Organismo de control incorporará a su certificado de inspección periódica de la instalación térmica completa (**modelo C0008**) dicho certificado de inspección o revisión periódica de la instalación receptora de gas.



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2011, de la Dirección General de Industria y de Pequeña y Mediana Empresa, por la que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, se establece el modelo de declaración responsable de los titulares de talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

El Real Decreto 455/2010, de 16 de abril, modificó el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, actualizándolo a los avances de la técnica y a la aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre 2006 relativa a los servicios del mercado interior, con el objeto de facilitar el libre acceso a la actividad de servicios y al mismo tiempo poder suprimir las barreras y reducir las trabas al acceso de la actividad de servicios y su ejercicio.

En Aragón, mediante el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, se modificaron diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, entre las que se encuentra la Ley 12/2006, de 27 diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

Entre los aspectos principales a destacar de la modificación de la Ley 12/2006, de 27 diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, en relación con los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes hay que señalar:

- La inscripción y actualización de los datos del Registro Industrial de Aragón, que se realizará de oficio por la propia Administración a partir de los datos obtenidos de autorizaciones administrativas, comunicaciones previas, declaraciones responsables, o de otras vías, como las solicitudes de ayudas y subvenciones formuladas por las empresas industriales.

- El incremento de la simplificación administrativa y de la liberalización de las actividades de servicios en el ámbito de la seguridad industrial, restringiéndose los controles administrativos previos al inicio de la actividad, desaparecido los regímenes de autorización de las empresas de servicios y de las entidades de formación, debiendo preverse procedimientos para el reconocimiento de la cualificación profesional de los profesionales habilitados, en los casos que así lo establezca una norma comunitaria europea o el correspondiente reglamento de seguridad industrial.

- El impulso y la obligación de regular la creación de instrumentos de control, que con el fin de reforzar la seguridad industrial, permitan a los prestadores asegurar de forma voluntaria la calidad de sus servicios, que deberá tenerse en cuenta en los planes de inspección industrial con los que la Administración ordena su actividad.

La nueva disposición adicional segunda del Real Decreto 1457/1986, añadida por el Real Decreto 455/2010, establece que corresponderá a las comunidades autónomas elaborar y mantener disponible el modelo de declaración responsable, que los titulares de talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, deberán presentar a la administración de la comunidad autónoma donde se ubique el taller.

En tanto no se establezca la organización del Registro Industrial de Aragón y los datos objeto de inscripción en el mismo, los datos complementarios de los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, que adicionalmente figuran en la declaración responsable realizada, son los indicados por el anterior Registro de Establecimientos Industriales y actualmente recogidos en la aplicación informática utilizada para su gestión.

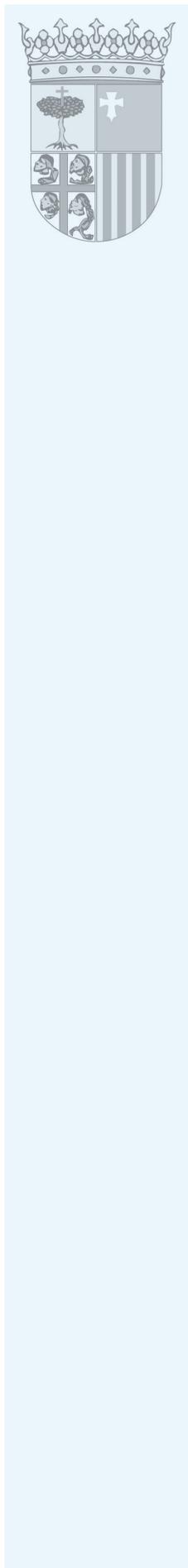
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, corresponde a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, la elaboración, propuesta, desarrollo, coordinación, control, y gestión de las actuaciones administrativas en materia de actividad industrial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Regulación y Fomento de la Actividad Industrial de Aragón.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.—Establecer el modelo E0205 de declaración responsable a utilizar por los titulares de talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes ubicados en Aragón.

En el anexo de esta Resolución se recoge el modelo E0205 aprobado.

Segundo.—Los datos obtenidos de las declaraciones responsables realizadas por los titulares de los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes,



serán incorporados de oficio por los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo a la división 1ª del Registro Industrial de Aragón.

Tercero.—Según dispone el punto 4 del artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, el número de identificación del taller, que de oficio asignará el correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, coincidirá con el número del Registro Industrial de Aragón del taller inscrito de oficio en la división 1ª del mismo.

Zaragoza, 8 de julio de 2011.

**El Director General de Industria
y de la Pequeña y Mediana Empresa,
CARLOS JAVIER NAVARRO ESPADA**

Anexo. Modelo E0205 de Declaración responsable a utilizar por los titulares de talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes ubicados en Aragón.



DECLARACION RESPONSABLE DE LOS TITULARES DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, DE SUS EQUIPOS Y COMPONENTES

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN o EXPEDIENTE

E0205

(Versión 1)
(1 de 3)

Talleres ubicados en Aragón

1 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE NIF

Nombre Apellido 1º Apellido 2º

CALIDAD EN LA QUE ACTUA

Titular del taller Representante legal del titular del taller

DIRECCION DEL DECLARANTE A EFECTOS DE NOTIFICACION

Dirección Correo electrónico

Provincia Localidad

País C. Postal Teléfono Fax

2 IDENTIFICACION DEL TITULAR DEL TALLER (persona física o jurídica) NIF

Nombre / Razón Social (empresa)

Apellido 1º Apellido 2º

Nombre comercial

DOMICILIO SOCIAL (del titular del taller)

Calle/Plaza/Otros Nº/Piso

Provincia Localidad

País C. Postal Teléfono Fax

Dirección Web Correo electrónico

3 IDENTIFICACION DEL TALLER (denominación y ubicación del establecimiento)

Denominación o rótulo:

Calle/Plaza/Otros Nº/Piso

Provincia Localidad

C. Postal Teléfono Fax Correo electrónico

Dirección Web

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, modificado por el Real Decreto 455/2010, de 16 de abril, y al objeto de poder ejercer la actividad en el taller arriba identificado, quien suscribe este documento, como titular del taller o representante legal del mismo,

4 DECLARA Inicio de actividad Modificación de datos de la actividad Cese de actividad

Número de identificación del taller:

1. Que la empresa a la que represento o de la que soy titular se encuentra legalmente constituida y cumple, y así lo puede demostrar, con todas sus obligaciones fiscales, laborales y mercantiles expresadas en la legislación vigente.
2. Que, el titular del taller va a ejercer la actividad en el establecimiento identificado y que atendiendo a las características del taller, según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1457/1986, está clasificado:
 1. Por su relación con los fabricantes de vehículos y de equipos y componentes como:
 - Taller genérico o independiente Taller oficial de marca
 2. Por su rama de actividad (exceptuando los de reparación de motocicletas) como:
 - De mecánica De electricidad-electrónica De carrocerías De pintura
 3. Motocicletas (vehículos de dos o tres ruedas a motor o similares)
 4. Por su especialidad (según los trabajos limitados a actividades de reparación o sustitución sobre determinados equipos o sistemas del vehículo) como:

Especialidad:

(La declaración responsable continua en la hoja siguiente)

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del declarante

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE _____



DECLARACION RESPONSABLE DE LOS TITULARES DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, DE SUS EQUIPOS Y COMPONENTES

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN o EXPEDIENTE

E0205

(Versión 1)
(2 de 3)

Talleres ubicados en Aragón

4

(Continuación de la Declaración responsable)

3. Que el taller cumple con lo dispuesto y con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1457/1986, para el ejercicio de la actividad en el mismo, y dispone de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
4. Que el taller dispone de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección, y en particular de la siguiente:
 - Proyecto o proyectos técnicos de las instalaciones sujetas al cumplimiento de reglamentos de seguridad.
 - Estudio técnico, que incluye una relación detallada de útiles, equipos y herramientas disponibles, de acuerdo con las ramas de actividad que a desarrollar así como una relación detallada de los trabajos y servicios que podrá prestar.
 - Autorización escrita del fabricante, en el caso de tratarse de "Taller oficial de marca".
5. Que los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida necesarios para hacer las reparaciones están calibrados y verificados conforme a la normativa específica de control metrológico del Estado que les son de aplicación.
6. Que el titular del taller se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad y se responsabiliza de que la ejecución de los trabajos se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como en las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
7. Que los datos y manifestaciones que figuran en esta declaración son ciertos y que el titular del taller es conocedor de que:
 - La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de los mismos, habilitará a la Administración para dictar resolución por la que se declare la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, se inhabilite temporalmente para el ejercicio de la misma.
 - Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos de carácter esencial incluidos en esta declaración, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado mediante una nueva declaración responsable a esta Administración en el plazo de un mes.
 - El incumplimiento de los requisitos exigidos, verificado por la autoridad competente, conllevará el cese automático de la actividad, salvo que pueda incoarse un expediente de subsanación de errores sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la gravedad de las actuaciones realizadas.

El declarante autoriza a la Administración para que obtenga de forma directa de los órganos competentes, los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5 TASA OBLIGATORIA POR TRAMITACIÓN DE LA DECLARACION, CONTROL E INSPECCIÓN

Se adjunta justificante de pago de autoliquidación de la Tasa 14 apartado 5 (*modelo 514*)

Y, para que así conste a los efectos del ejercicio de la actividad en el taller identificado y asignación de oficio, por el órgano competente de la comunidad autónoma, del número de identificación del taller, que coincidirá con el número de Registro Industrial del establecimiento, el declarante expide la presente declaración responsable.

En a de de
Firma del declarante

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Registro de Industrial de Aragón, cuya finalidad es la recogida de datos de carácter personal derivados de la información de la actividad industrial siendo su uso la elaboración de los directorios de las estadísticas industriales. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y la Pequeña y Mediana Empresa y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Edificio Pignatelli. Paseo M^a Agustín, 36, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE



DECLARACION RESPONSABLE DE LOS TITULARES DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, DE SUS EQUIPOS Y COMPONENTES

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN o EXPEDIENTE

E0205

(Versión 1)
(3 de 3)

Talleres ubicados en Aragón

6 DATOS ADICIONALES QUE SERAN TRASLADADOS DE OFICIO AL REGISTRO INDUSTRIAL DE ARAGON

El titular del taller aporta los siguientes datos complementarios para su inscripción de oficio en el Registro Industrial de Aragón y en el Registro Integrado Industrial.

A OTROS DATOS DE LA EMPRESA (Titular del taller)	
Actividad Principal de la empresa (descripción):	(CNAE-2009)
CAPITAL SOCIAL (Euros)	
Total	
Capital extranjero	%
Países de procedencia	Código País

B OTROS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO (Donde se encuentra emplazado el taller)			
Actividad Principal (descripción):		(CNAE-2009)	
INVERSIONES EN CAPITAL FIJO		SOLARES Y EDIFICACIONES (m²)	Total
(Inmovilizado Material Bruto según balance)	Euros	Solares	
220 Terrenos y bienes naturales		Edificaciones	
221 Construcciones		POTENCIA	
222 Instalaciones técnicas		Total instalada (motores y otros receptores eléctricos) (kW)	
223 Maquinaria		Máxima admisible (kW)	
224 Utillajes		En transformación (kVA)	
225 Otras instalaciones		Total en bornes de generador (kW)	
226 Mobiliario		PERSONAL	
227 Equipos para procesos de información		Total	
228 Elementos de transporte		DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL VALIDADA	
229 Otro inmovilizado material		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
23. Inmovilizado material en curso		Verificador acreditado	
Total		Fecha validación	

INSTALACIONES DEL TALLER SUJETAS A REGLAMENTACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (*)				
ELECTRICAS ALTA TENSIÓN	ELECTRICAS BAJA TENSIÓN	GAS NATURAL	ALMACEN Y SUMINISTRO DE GLP	EQUIPOS A PRESIÓN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ALM. PRODUCTOS QUIMICOS	INST. TERMICAS EN EDIFICIOS	INSTALACIONES FRIGORIFICAS	APARATOS DE ELEVACIÓN	INSTALACIONES PETROLIFERAS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SEGURIDAD DE MAQUINAS	PROTEC. CONTRA INCENDIOS	INSTALACIONES RADIOACTIVAS	SUSTANCIAS PELIGROSAS	EMISIONES A LA ATMOSFERA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(*) Marcar con una X las casillas con instalaciones ya existentes en el taller, nuevas o ampliación de las ya existentes.

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del declarante

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Registro de Industrial de Aragón, cuya finalidad es la recogida de datos de carácter personal derivados de la información de la actividad industrial siendo su uso la elaboración de los directorios de las estadísticas industriales. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y la Pequeña y Mediana Empresa y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Edificio Pignatelli. Paseo M^a Agustín, 36, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ANUNCIO de 18 de julio de 2011, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud y Consumo, por el que se da publicidad a los ceses de personal eventual adscrito al Departamento de Salud y Consumo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se da publicidad a los siguientes ceses de personal eventual efectuados a consecuencia del Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.^a Luisa María Noeno Ceamanos como Consejera en funciones del Departamento de Salud y Consumo, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 139, de 16 de julio de 2011:

Nº RPT	Denominación	Centro de destino	Nombre y apellidos
10842	Jefe/a de Gabinete	Unidad de Apoyo y Gabinete Consejera	José Manuel Guiu Lasheras
10832	Titular de la Secretaría de Despacho	Unidad de Apoyo y Gabinete Consejera	María Luisa Arruga Ordovás
10833	Asesor/a	Unidad de Apoyo y Gabinete Consejera	José Antonio Sarasa Torralba
10834	Asesor/a	Unidad de Apoyo y Gabinete Consejera	Juana María Barreras Falo
16001	Asesor/a	Unidad de Apoyo y Gabinete Consejera	Ricardo Peñalver García
9391	Conductor/a de Vehículos de Altos Cargos	Unidad de Apoyo y Gabinete Consejera	Juan Carlos Alejandro López

Zaragoza, 18 de julio de 2011.

**La Secretaria General Técnica,
M.^a FERNANDA PÉREZ GURPEGUI**



b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de mayo de 2011, por la que se aprueba la Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, para el ejercicio 2011.

Advertido error en la Resolución de 12 de mayo de 2011, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 114, de 13 de junio de 2011, página 14399, se procede su corrección de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Donde dice; «personal laboral, nivel titulación: certificado de escolaridad o equivalente».

Debe decir; «personal laboral, nivel titulación: sin requisito de titulación previsto en el sistema educativo».



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

ORDEN de 3 de julio de 2011, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el primer y segundo trimestre de 2011, por la Dirección General de Transportes

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, apartado 2, de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2011 («Boletín Oficial de Aragón» número 255 de 31 de diciembre de 2011), se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Diputación General de Aragón con cargo a partidas presupuestarias del año 2011 del programa 513.2 «Transportes» del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que figuran en la relación anexa.

Zaragoza, 3 de julio de 2011.

**El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes P.S., la Consejera de Presidencia,
(Decreto 22-6-2011 de la Presidencia del Gobierno),
EVA ALMUNIA BADÍA**

BENEFICIARIO	DOMICILIO	FINALIDAD	IMPORTE
LÍNEA DE SUBVENCIÓN 440007 - CONVENIO RENFE			
RENFE OPERADORA	MADRID	CONVENIO DGA-RENFE	1.835.369,96
RENFE OPERADORA	MADRID	CONVENIO DGA-RENFE	1.378.341,77
LÍNEA DE SUBVENCIÓN 440071 - CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE ZARAGOZA			
CONSORCIO DE TTES. DEL ÁREA DE ZARAGOZA	ZARAGOZA	CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE ZARAGOZA	311.673,00
LÍNEA DE SUBVENCIÓN 460010 - AYUDAS A LÍNEAS DEFICITARIAS DE ENTIDADES LOCALES			
MANCOMUNIDAD ALTO VALLE DEL ARAGÓN	CANFRANC-ESTACION	AYUDAS A LÍNEAS DEFICITARIAS DE ENTIDADES LOCALES (DÉFICIT 2010)	39.675,44
MANCOMUNIDAD SIERRA DE GUDAR	MORA DE RUBIELOS	AYUDAS A LÍNEAS DEFICITARIAS DE ENTIDADES LOCALES (DÉFICIT 2010)	30.525,03
MANCOMUNIDAD SIERRA DEL POBO	CAMARILLAS	AYUDAS A LÍNEAS DEFICITARIAS DE ENTIDADES LOCALES (DÉFICIT 2010)	19.799,53
LÍNEA DE SUBVENCIÓN 470005 - ESTABLECIMIENTO SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS CONTRATOS PROGRAMA			
AGUD BOIX MARIA SOLEDAD	ALCAÑIZ	TORRE DE ARCAS - ALCAÑIZ	23.697,00
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	BINEFAR - BARBASTRO	39.495,00
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	CAMPORRELLS-BINEFAR	14.811,00
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	CASTILSABAS-HUESCA	494,00
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	GRAUS - BARBASTRO	13.329,00
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	JUNZANO - CASBAS - HUESCA	38.507,00
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	LA PUEBLA DE ALBORTON - ZARAGOZA	17.773,00
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	MONTANUY - GRAUS	39.495,00
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	NAVAL - HUESCA	49.368,00
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	PURROY DE LA SOLANA - GRAUS	27.646,00
AURELIO JOSE PELLEJERO FUERTES	DAROCA	DAROCA - ORCAJO	987,00
AURELIO JOSE PELLEJERO FUERTES	DAROCA	TORRALBA DE LOS FRAILES - DAROCA	11.848,00
AUTO TRANSPORTES TERUEL S.L.	TERUEL	CAMARENA DE LA SIERRA - TERUEL	11.848,00
AUTOBUSES DEL MONCAYO SL	SAN MARTIN DE MONCAYO	SAN MARTIN DEL MONCAYO - VERA	8.886,00

AUTOBUSES FURIO S.L.	ONDA	OLBA - FUENTES DE RUBIELOS	6.912,00
AUTOBUSES MAGALLON S.L.	ZARAGOZA	ESCUCHA - CORTES	197,00
AUTOBUSES MAGALLON S.L.	ZARAGOZA	MONTALBAN - OBON	11.848,00
AUTOBUSES MAGALLON S.L.	ZARAGOZA	PALOMAR - ESCUCHA	247,00
AUTOCARES BERGUA SL	AINSA	BIELSA - AINSA	26.659,00
AUTOCARES FERRERO S.L.	ALCAÑIZ	ARENS DE LLEDO - ALCAÑIZ	58.255,00
AUTOCARES GUIRAL S.L.	CASPE	NONASPE - CASPE	36.533,00
AUTOCARES IJARA SL	CALATAYUD	ALCONCHEL DE ARIZA-CALATAYUD	4.170,26
AUTOCARES MEDIEL SL	TAUSTE	EL BAYO - TAUSTE	39.495,00
AUTOCARES MUDEJAR S.L.	TERUEL	EL VALLECILLO-SALDON	1.679,00
AUTOCARES SAMAR SA	MADRID	MOSQUERUELA - TERUEL	35.545,00
AUTOCARES SAMAR SA	MADRID	SAN AGUSTIN - EMPALME SAN AGUSTIN	1.856,00
AUTOCARES URREA SL	URREA DE GAEN	VINACEITE - AZAILA	19.747,00
AUTOMÓVILES ALTABA, S. L.	VILAFRANCA DEL CID	CANTAVIEJA-ALCORISA	37.520,00
AUTOMÓVILES ALTABA, S. L.	VILAFRANCA DEL CID	LA IGLESUELA DEL CID - ALCAÑIZ	18.760,00
AUTOMÓVILES ALTABA, S. L.	VILAFRANCA DEL CID	MIRAVETE - EMPALME DE MIRAVETE	987,00
AUTOMOVILES RIO ARANDA SL	BREA DE ARAGON	POMER - ARANDA DE MONCAYO	7.899,00
AUTOMOVILES ZARAGOZA S.A.	ZARAGOZA	ATECA - CALATAYUD	13.823,00
FERRANDEZ IDOIBE JESUS	ORES	ORES - EJEA DE LOS CABALLEROS	4.937,00
FERRERO FOZ JESUS	ALCAÑIZ	RAFALES - ALCAÑIZ	26.659,00
GUARABUS SL	HUESCA	SAN LORENZO DE FLUMEN-HUESCA	42.457,00
HERMANOS MARTINEZ SA	CALATAYUD	ATEA - CALATAYUD	19.747,00
HERMANOS MARTINEZ SA	CALATAYUD	BERRUECO - GALLOCANTA	1.086,00
HERMANOS MARTINEZ SA	CALATAYUD	CUBEL-CALATAYUD	32.583,00
HERMANOS MARTINEZ SA	CALATAYUD	DAROCA-LANGA-ROMANOS	15.798,00
HERMANOS MARTINEZ SA	CALATAYUD	VILLARROYA DEL CAMPO - DAROCA	3.949,00
IRALDE SAMITIER JOSE ROMAN	NAVARDUN	PINTANO - CAMPO REAL	28.634,00
IRIGOYEN LAMARCA LUIS ALBERTO	AYERBE	AYERBE - ZARAGOZA	35.545,00
JERÓNIMO BARQUERO HERVÁS	BRONCHALES	JABALOYAS - TERUEL	21.722,00
JESUS TORRALBA IZUEL	AYERBE	VILLALANGUA-AYERBE	1.481,00
JOSE JAVIER MARTÍN SICILIA	JARABA	CALMARZA - JARABA	4.937,00
JOSE M SANZ SL	EJEA DE LOS CABALLEROS	PINSORO - EJEA DE LOS CABALLEROS	29.621,00
JUANIN ESTEBAN JESUS PEDRO	JACA	JACA - STA. MARIA DE LA PEÑA	12.836,00
LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES S.A. (HIFE S.A.)	TORTOSA	MONFORTE DE MOYUELA - AZUARA	23.697,00
LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES S.A. (HIFE S.A.)	TORTOSA	SAMPER DE CALANDA - HIJAR	6.912,00
LABORDA GARCES BENJAMIN	MAGALLON	EL BUSTE - TARAZONA	5.924,00

LABORDA GARCES BENJAMIN	MAGALLON	TALAMANTES - AMBEL	7.899,00
MARTIN Y LUIS SOLANO SL	BARBASTRO	PERALTA DE ALCOFEA - BARBASTRO	27.646,00
MIÑANA ARAGON MATIAS	SESTRICA	VIVER-CALATAYUD	10.861,00
OTIN ESCARTIN SANTIAGO ANDRES	JACA (HUESCA)	ANSÓ-JACA	58.141,73
ROMERO LACASA INOCENCIO	RIODEVA	RIODEVA - TERUEL	6.912,00
ROSENDO NAVARRO SL	CALAMOCHA	BEA - CALAMOCHA	23.697,00
ROSENDO NAVARRO SL	CALAMOCHA	TORRE LOS NEGROS - CALAMOCHA	11.848,00
ROSENDO NAVARRO SL	CALAMOCHA	VILLANUEVA DEL REBOLLAR-CALAMOCHA	25.672,00
SANZ AURIA JOSE MANUEL	LUNA	LUNA - EJEA DE LOS CABALLEROS	2.468,00
VIJUESCA GOMARA JUAN CRUZ	AÑON DE MONCAYO	AÑON - TARAZONA	19.747,00
VILA BIELSA PABLO JOSE	PLAN	VALLE DE GISTAIN-AINSA	16.785,00
WORLD AMERICAN TRAVEL SL	ZARAGOZA	CASTEJON DE VALDEJASA - ZARAGOZA	11.848,00

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 470049 - PROMOCIÓN LÍNEAS REGULARES DE VIAJEROS DE INTERÉS ESPECIAL

AGREDA AUTOMOVIL SA	ZARAGOZA	RENOVACIÓN LÍNEA REGULAR VIAJEROS INTERÉS ESPECIAL ZARAGOZA-PLAZA-AEROPUERTO BINÉFAR-MONZÓN-HOSPITAL DE BARBASTRO	57.943,36
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	LÍNEA DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA BINÉFAR-MONZÓN-BARBASTRO	22.676,40
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	AJUSTE IVA LÍNEA VIAJEROS INTERÉS ESPECIAL BINÉFAR-MONZÓN-HOSPITAL BARBASTRO	105,96
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	HUESCA	LÍNEA TERUEL-MADRID	211,92
AUTOCARES SAMAR SA	MADRID		104.242,32

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 480028 - PROYECTO DE FORMACION EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE

TRADIME	SAN JUAN MOZARRIFAR	PROYECTOS DE FORMACIÓN	29.498,13
AETIVA	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	5.256,31
ASOC EXCAVADORES DE ARAGON	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	3.671,83
ASOC PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS TTE EN ARAGÓN	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	12.404,64
ASOCIACIÓN ARAGONESA DE TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	4.312,25
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRANSPORTES DISCRECIONALES ARAGONESES (TRADISAR)	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	12.467,88

ASOCIACION PROVINCIAL TRANSPORTES CARRETERA DE TERUEL	TERUEL	PROYECTOS DE FORMACIÓN	9.200,00
FEDER. EMPRESAS TTES. MERCANCIAS ZARAGOZA	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	24.766,27
FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE CCOO DE ARAGÓN	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	18.183,78
FEDERACION EMPRESARIAL DE TRANSPORTES DE HUESCA	HUESCA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	22.000,00
FEDERACION REG. DE TTES. CCIONES Y MAR UGT ARAGÓN	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	35.467,57
UNION DE PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS DE ARAGON	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	7.522,68
UNION SINDICAL COMISIONES OBRERAS ARAGON	ZARAGOZA	PROYECTOS DE FORMACIÓN	15.248,66
LÍNEA DE SUBVENCIÓN 480030 - FUNDACIÓN TRANSPIRENAICA TRAVESÍA CENTRAL PIRINEOS			
FUNDACION TRANSPIRENAICA-TRAVESIA CENTRAL DEL F ZARAGOZA	ZARAGOZA	ANUALIDAD 2011 FUNDACIÓN TRANSPIRENAICA	600.000,00
LÍNEA DE SUBVENCIÓN 760102-FINANCIACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANVÍA NORTE-SUR DE ZARAGOZA			
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	ZARAGOZA	CONVENIO GOBIERNO DE ARAGÓN-AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA PARA FINANCIACIÓN LÍNEA TRANVÍA NORTE-SUR (PARQUE GOYA-VALDESPARTERA)	10.000.000,00



ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 20-05-2011, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la Sesión celebrada el día 4-04-2011.

II. Expedientes dictaminados por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.—Gea de Albarracín. - Informe vinculante sobre la Modificación n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana.-CPU - 2011/64.

Fundamentos de derecho

Primero.—El municipio de Gea de Albarracín cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, obtenido por el procedimiento de Adaptación-Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 6 de mayo de 2004.

Quinto.—El objeto de este expediente es:

—El cambio de zonificación de parte de los terrenos calificados como «manzana tipo B» a «manzana tipo D» con su consiguiente aumento de edificabilidad residencial.

—La creación de una nueva ordenanza denominada «manzana tipo D» modificando los artículos 48,52 a 60,62,63 y 70.

—La modificación del art. 60, relativo a los vuelos sobre espacios públicos en las ordenanzas «manzana tipo B» y «manzana tipo D».

Octavo.—Analizado el contenido de la Propuesta, los servicios técnicos realizan la siguiente valoración:

En cuanto al contenido de la modificación n.º 4 del PGOU de Gea de Albarracín, que ahora se presenta para nuevo informe, tiene su justificación en que un alto porcentaje de las edificaciones existente en el Bº Verde y al otro lado de la carretera A - 1512 no cumplen con la edificabilidad permitida por la ordenanza de aplicación vigente, «manzana tipo B».

En este nuevo documento se ha optado por incluir una nueva ordenanza, «manzana tipo D», que permita solventar por un lado los edificios existentes fuera de ordenanza por superar la edificabilidad máxima permitida del vigente PGOU y que por otro lado no afecte a otros edificios ya existentes que cumplían con los retranqueos y vuelos de la ordenanza «manzana tipo B» pero no así con los de la ordenanza «manzana tipo A» que se pretendía aplicar en anteriores documentos presentados.

Esta nueva ordenanza creada, permite una edificabilidad de 3 m²/m² superior a los 1,5 m²/m² permitidos por la ordenanza «manzana tipo B», pero en todos los demás parámetros es idéntica a esta ordenanza aplicable al Bº Verde según el vigente PGOU.

La aplicación de esta nueva ordenanza afecta a una superficie de suelo urbano consolidado residencial de 23.121,15 m² y por tanto, supone un aumento de edificabilidad residencial de 34.681,73 m²t. Según el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, este aumento de edificabilidad residencial debe tratarse como una Actuación de Dotación, y por tanto, y de acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, este suelo tendrá la consideración de Suelo Urbano No Consolidado incluido en una actuación de dotación, lo que supone consecuentemente un cambio de categorización y la reserva de las dotaciones locales exigibles.

El redactor de la modificación justifica en la memoria que no existe aumento de densidad, dado que la tipología de la ordenanza tipo B y Tipo D es la misma; unifamiliar y bifamiliar. Por este motivo no tiene que aplicarse el artículo 79.2 que establece la previsión de mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondientes cuando se produce en la modificación un aumento de densidad residencial.

Se entra a valorar las reservas de dotaciones que se hacen obligatorias en aplicación del artículo 42 de la Ley 3/2009 en las Actuaciones de Dotación que serán las establecidas en esta ley para los Planes Parciales.

Cálculo de las reservas mínimas

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima, a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben inicialmente a la entrada en vigor de la Ley 3/2009, les será de aplicación el régimen de reservas establecido en la misma completado por el previsto en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999.

Se calculan las reservas dotacionales exigibles según el art. 42 de la Ley 3/2009 para el aprovechamiento adicional otorgado, teniendo en cuenta los módulos mínimos exigibles a los Planes Parciales y según lo establecido en el Decreto 52/2002, resultando de las siguientes reservas la mayor de los dos textos legales:



n.º de Unidades de Reserva según el Reglamento de Planeamiento: $34.681,73/85 = 408$ u.r

n.º de habitantes potenciales según la Ley 3/2009: $34.681,73/30 = 1.156$ hab.

Zona verde:

RPLUA 5/1999: 18 m2 por unidad de reserva (85 m2) o 10% de la superficie 7.344 m2

Ley 3/2009: 6 m2 por habitante potencial (30 m2) o 10% de la superficie 6.936 m2

Equipamientos

RPLUA 5/1999: el reglamento establece las reservas mínimas de equipamientos por viviendas. En el documento de la modificación se justifica que a pesar de existir aumento de edificabilidad no existe aumento de n.º de viviendas dado que la ordenanza de aplicación vigente permite la tipología de vivienda unifamiliar y bifamiliar al igual que la nueva ordenanza de aplicación «manzana tipo D». Por tanto, aplicaremos las reservas de equipamientos que establece la Ley 3/2009.

Ley 3/2009: 5m2 por habitante potencial (30 m2) 5.780 m2

Aparcamientos

RPLUA 5/1999: 1 plaza por unidad de reserva (85 m2) 408 plazas

Se situarán en vial el 25% de las plazas. Suponiendo una superficie media de 10 m2 por plaza, se obtiene una reserva de 1020 m2 de suelo para aparcamientos.

Ley 3/2009: 1 plaza por 3 hab. potenciales + el 20% en vial 385 +77 plazas

Se situarán en vial 77 de las plazas. Suponiendo una superficie media de 10 m2 por plaza, se obtiene una reserva de 770 m2 de suelo para aparcamientos.

En el documento se justifica la no necesidad de reserva de zonas verdes en aplicación del artículo 286.3 c) de la Ley 3/2009 al poderse acoger al título Séptimo «Régimen Urbanístico Simplificado» por lo que no se hace necesaria la reserva de las dotaciones destinadas a espacios libres de dominio y uso público. La justificación de dicha innecesariedad se fundamenta en el acondicionamiento del cauce del río Guadalaviar-Turia como paseo fluvial y otras zonas de suelo No urbanizable acondicionadas para el uso y disfrute que quedan plenamente insertadas en el tejido urbano y a escasa distancia de todo el Suelo Urbano.

Resultando por tanto un incremento de reservas de suelo dotacional de:

5.780 m^2 (equipamiento) + 1.020 m^2 (aparcamientos) = 6.800 m^2

Cálculo de la participación pública en las plusvalías

Tal y como establece el artículo 134.4 c) de la Ley 3/2009 el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento es del 10% sobre el incremento de aprovechamiento de la Actuación de Dotación:

$10\% (34.681,73 \text{ m}^2) = 3.468,17 \text{ m}^2$

Participación que deberá distribuirse proporcionalmente al incremento de aprovechamiento en cada parcela.

Valoración

El artículo 134.4 de la Ley 3/2009 establece que las cesiones anteriores podrán sustituirse por compensaciones económicas determinadas sobre la base de estudios de mercado y calculadas en los términos establecidos en la normativa estatal de valoraciones vigente para el Suelo Urbanizado.

En el documento de la modificación se obtiene el Valor de Repercusión del Suelo por el método residual estático en aplicación del artículo 24 b. de la ley del Suelo Estatal TR 2/2008. No obstante, se tendrá que tener en cuenta que los propietarios afectados también tendrían que hacer frente a los costes de urbanización de las zonas de aparcamiento, aunque estas no se reserven en suelo. Por ello la modificación deberá incluir el precio de urbanización del metro cuadrado de estas zonas. Además, en el documento se han reservado las plazas de aparcamiento según lo establecido en la ley 3/2009 y deberían haberse reservado las que se obtienen por aplicación del Reglamento de Planeamiento en aplicación a la Disposición Transitoria Décima, por ser mayores que las anteriores. Por tanto, en el documento de aprobación definitiva se deberán modificar los cálculos de la valoración teniendo en cuenta estos dos errores detectados.

Además como se ha indicado anteriormente de acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, los suelos en los que se aumente la edificabilidad residencial tendrán la consideración de Suelo Urbano No Consolidado incluido en una Actuación de Dotación, lo que supone consecuentemente un cambio de categorización. Un cambio de categorización que no ha sido reflejado en la modificación n.º 4 del PGOU de Gea de Albaracín y que deberá constar en el documento de aprobación definitiva.

Con la creación de esta nueva ordenanza se han visto modificados los artículos 48, 52 a 60, 62, 63 y 70 para incluir esta nueva ordenanza «manzana tipo D» que se encuentra perfec-



tamente definida en la nueva redacción de este documento tanto en parámetros edificatorios como en condiciones higiénico-sanitarias y estéticas.

Noveno.—En este nuevo documento se incluye una nueva modificación puntual, que consiste en la modificación del artículo 60 del PGOU, relativo a la regulación de los vuelos a vial público permitiendo para calles mayores de 8 m que el vuelo pase de 0,60 m a 1 m. Actualmente la regulación del PGOU establece que los vuelos máximos permitidos sean de un doceavo el ancho de la calle y siempre menor que 60 cm.

Esta modificación puntual se encuentra mal redactada en el documento, pues la nueva redacción del artículo 60 se incluye dentro del documento n.º IV «Ordenanzas Estado Actual» mientras que en el documento n.º V «Ordenanzas Estado Modificado» la redacción del Artículo 60 es la misma que en el vigente PGOU. Pero lo más importante a señalar es que este cambio en la aplicación de los vuelos no se encuentra justificado, además no parece viable por producirse un salto muy brusco en la aplicación de los vuelos sobre espacios públicos. Actualmente, en el vigente PGOU la aplicación de vuelos sobre vial está regulado de forma muy correcta y progresiva si bien se podría considerar cierto que el vuelo máximo permitido resulta poco aprovechable para calles de mayor envergadura. Se recomienda al Ayuntamiento que sigan aplicando el vuelo sobre espacio público de manera progresiva en relación con el ancho de la calle aumentando el vuelo máximo permitido a 1 m.

Para terminar con la valoración se debe hacer la advertencia de que se deberá hacer constar en el expediente la identidad de los propietarios de las fincas afectadas por el aumento de edificabilidad tal y como regula el artículo 79.4 de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, acordó:

Primero.—Informar favorablemente, la Modificación n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Gea de Albarracín, en lo que respecta al cambio de zonificación de parte de los terrenos calificados como «manzana tipo B» a «manzana tipo D», con el consiguiente aumento de edificabilidad residencial., así como la creación de su nueva ordenanza de aplicación denominada «manzana tipo D», con los siguientes reparos:

En el documento de aprobación definitiva se deberán modificar los cálculos de la valoración teniendo en cuenta la superficie de aparcamientos obtenida por aplicación del Reglamento de Planeamiento y los costes de urbanización de esta superficie.

Deberá reflejarse en los planos del documento de aprobación definitiva que la Actuación de Dotación produce consecuentemente un cambio de categorización de Suelo Urbano Consolidado a No Consolidado.

Se deberá hacer constar en el expediente la identidad de los propietarios de las fincas afectadas por el aumento de edificabilidad tal y como regula el artículo 79.4 de la Ley 3/2009.

Segundo.—Informar desfavorablemente la modificación de los vuelos sobre espacios públicos en las ordenanzas «manzana tipo B» y «manzana tipo C», por considerarse que no está suficientemente justificada y porque su aplicación produce un resultado no tan conveniente como la aplicación del vigente artículo 60 del PGOU.

2.—Cedrillas. - Informe vinculante sobre la Modificación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana. cot - 2010/0143.

Antecedentes de hecho

Segundo.—La Modificación n.º 3 del PGOU de Cedrillas fue aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario Municipal de 28 de julio de 2010, con publicación en el BOP n.º 153 de 12 de agosto de 2010 y en el periódico «Diario de Teruel» de 6 de agosto de 2010, sin que se formularan alegaciones durante el período de exposición pública, según Certificado de Secretaría del Ayuntamiento de 15 de septiembre de 2010.

Fundamentos de derecho

Segundo.—Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo, a instancia del Ayuntamiento de Cedrillas, en aplicación del artículo 78 y 57 de la vigente Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y del art. 154 del Reglamento de Planeamiento vigente, aprobado por Decreto 52/2002.

Quinto.—El objeto de esta Modificación es introducir en las Normas Urbanísticas una nueva zonificación denominada «Ensanche Grado 2» y cambiar la zonificación de vivienda unifamiliar a Ensanche Grado 2 en una manzana a la salida de la localidad hacia Monteagudo del Castillo en la que se encuentran varias naves fabriles y agrícolas.

Séptimo.—La propuesta de Modificación se concreta en la creación de la Ordenanza Ensanche Grado 2 para una parcela concreta de Suelo Urbano Consolidado que se regulaba con la Ordenanza Vivienda Unifamiliar

La Ordenanza Ensanche Grado 2 toma los parámetros básicos de la Ordenanza Ensanche sobre la actual regulación de la parcela afectada por la Modificación. Se mantendrían los siguientes parámetros:



- 1.—El uso de la vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hilera.
- 2.—La parcela mínima: 200 m²
- 3.—Los retranqueos: 2,50 m. desde la alineación de vial. Voluntario a linderos y en caso de existir: 2 metros.
- 4.—La ocupación: 75% de la parcela neta en todas sus plantas.
- 5.—La edificabilidad sobre parcela neta: 1,40 m²/m².
- 6.—el número de plantas: 3 (Planta Baja + 2).

Y se mantendrían los siguientes:

- 1.—Se permite la vivienda colectiva.
- 2.—Se aumenta la altura de cornisa, que pasa de 9 metros a 10 metros.
- 3.—Se dejan voluntarios los retranqueos a vial para vivienda colectiva, así como los retranqueos a linderos, que en caso de existir será de 2 metros.

Octavo.—Analizado el contenido de la propuesta los servicios técnicos realizan la siguiente valoración:

La tramitación de la modificación se ajustaría al procedimiento previsto por la legislación urbanística actualmente en vigor para las modificaciones puntuales de planeamiento. La creación de la Ordenanza Ensanche Grado 2 aplicable a una manzana concreta se justifica en que se trata de un ámbito en el que existen varias naves fabriles y agrícolas que han quedado obsoletas, en las que difícilmente se desarrollaría la tipología de vivienda unifamiliar que le permitía la ordenanza vigente.

En la documentación presentada siguen sin justificarse los efectos sobre el territorio de la aplicación de la ordenanza propuesta para esa manzana concreta y porqué no resulta de aplicación la nueva ordenanza para el ámbito colindante, que físicamente resulta igual a la manzana propuesta, pudiendo incurrir la modificación en una Reserva de Dispensación, prohibida expresamente por el art. 72 de la Ley 3/2009.

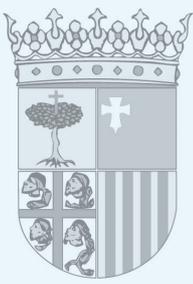
En la documentación técnica presentada se manifiesta que la aplicación de la nueva ordenanza no implica un incremento de aprovechamiento residencial y que los parámetros edificatorios de ambas ordenanzas resultan idénticos, incluso la altura (que en el primer documento se incrementaba en un metro). Añade el técnico que no puede asegurarse que haya un aumento de densidad residencial. A este respecto conviene añadir que con la nueva ordenanza aplicable se pasa de una vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hilera a una vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hilera y vivienda colectiva, por tanto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y la actuación podría considerarse como una actuación de dotación, puesto que con este cambio en la ordenanza se le está otorgando una mayor densidad a dicho ámbito. Ello implicaría, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 3/2009 que dicho ámbito debería tener la condición de suelo urbano no consolidado con las consiguientes cesiones relativas a los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales que se establecen para los planes parciales.

Del mismo modo debe tenerse en cuenta, que esta Modificación precisará el cumplimiento de los requisitos especiales regulados por el art. 79.2 de la Ley 3/2009 que establece: «Cuando la modificación del plan incrementa la densidad residencial, se requerirá para aprobarla, la previsión de los mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondientes que deberán ubicarse preferentemente en el ámbito objeto de la Modificación. En suelo urbano consolidado, cuando no sea posible prever dichos espacios, el planeamiento deberá imponer que la materialización de la cesión de terrenos resultante de la aplicación de los módulos de reserva se produzca en metálico o, mediando convenio urbanístico anejo al planeamiento en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, preferentemente en el ámbito de núcleos históricos, pudiendo también computarse por tal concepto la financiación del coste de rehabilitación de la edificación existente sobre los mismos».

En virtud de lo expuesto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, acordó:

Primero.—Informar desfavorablemente la Modificación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cedrillas, puesto que no quedan justificados los efectos sobre el territorio de la aplicación de la nueva ordenanza, incumpléndose el art. 78.1.a) de la Ley 3/2009, y pudiendo incurrir en una reserva de dispensación prohibida expresamente por el art. 72.2 de la Ley 3/2009. Del mismo modo y como con la nueva ordenanza se incrementa la densidad residencial, deberán cumplirse los requisitos especiales del art. 79.2 de la Ley 3/2009, teniendo en consideración también que la actuación propuesta podrá considerarse como una actuación

3.—El Cuervo. - Informe vinculante sobre la Modificación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana.—cpu - 2011/73.



Fundamentos de derecho

Primero.—El municipio de El Cuervo cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, redactado al amparo de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 29 de septiembre de 2004.

De este instrumento se han tramitado en Sede Autonómica dos modificaciones puntuales, teniendo constancia de la aprobación definitiva de la primera de ellas en fecha 15 de diciembre de 2006.

Quinto.—El objeto de este expediente es ampliar la superficie del Suelo Urbano en 736 m² para la construcción de unas piscinas municipales, la adaptación de una alineación a la realidad existente en la calle Liriazó y la eliminación del parámetro de parcela mínima en la ordenanza reguladora del Equipamiento, así como el cambio de calificación de una parcela que pasaría a ser equipamiento público.

Séptimo.—La Propuesta de la Modificación n.º 3 del PGOU es la siguiente:

Submodificación n.º 1.—Ampliación del Suelo Urbano para la construcción de las piscinas municipales.

El planificador propone una ampliación de suelo urbano en la categoría de consolidado de 736 m² para la construcción de las piscinas municipales. Los terrenos están clasificados actualmente como suelo no urbanizable especial de protección de cauces, ya que se encuentran en la zona de policía del río Ebrón.

Justifica la modificación en la demanda ciudadana de estas instalaciones.

El ámbito quedará regulado por la ordenanza Equipamiento con las condiciones establecidas en el art. 87 de las Normas Urbanísticas.

Submodificación n.º 2.—Modificación de alineaciones en la calle Liriazó

Se propone el ajuste de las alineaciones de un solar en la calle Liriazó a la realidad física, ya que tras la construcción de un muro de contención que lo delimita, el ancho de la calle se amplía de un ancho constante de 7 metros a un ancho variable entre 7,10 y 7,20 metros.

Submodificación n.º 3.—Modificación de Normas Urbanísticas y cambio de calificación de una parcela.

Propone la modificación del artículo 87 de las Normas Urbanísticas relativo a las condiciones de uso de las distintas ordenanzas reguladoras del suelo urbano para suprimir el parámetro de parcela mínima de la ordenanza Equipamiento que actualmente está fijado en 70 m².

Asociado a lo anterior propone cambiar la calificación aplicable a una edificación de 24 m² ubicada en la calle Liriazó, n.º 24, ámbito regulado por la ordenanza Residencial Centro que pasaría a estar regulado por la mencionada de Equipamiento, ya que se trata de un almacén municipal vinculado al Consultorio Médico.

Octavo.—Analizado el contenido de la Propuesta, los servicios técnicos realizan la siguiente valoración:

Submodificación n.º 1.—Ampliación del Suelo Urbano para la construcción de las piscinas municipales.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana clasificó como suelo no urbanizable especial de protección de cauces los terrenos comprendidos en la zona de policía del río Ebrón, con la excepción de un enclave entre suelo urbano situado en la margen derecha de la pista pavimentada de Veguillas de la Sierra, que los categoriza como genérico, y aquellos clasificados como urbanos, entre los que se encuentra la denominada zona recreativa de Los Chorros, en la que se concentran los equipamientos deportivos de la localidad, cuya ampliación se plantea en esta modificación.

Esta zona recreativa forma parte del sistema general de equipamientos que integra el modelo estructural definido en el Plan General, clasificación y modelo que se vieron avalados por el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar en fecha 6-08-2003, entre otros informes sectoriales.

La clasificación de un suelo como no urbanizable especial puede venir motivada bien por su sujeción a legislación de protección del dominio público, o bien por la existencia de determinados valores a proteger o la existencia de determinados riesgos, en este sentido hay que señalar que el artículo 19 de la Ley 5/1999, circunscribía la clasificación a las limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, y el Decreto 85/1990 del Gobierno de Aragón establece la categorización como suelo no urbanizable especial en una franja de 200 metros en torno al cauce de los ríos excepto en poblaciones.

Respecto a los valores medioambientales, el planificador justifica que las parcelas afectadas fueron una zona agrícola actualmente sin uso. La Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental confirma estos extremos al afirmar que se trata de un ámbito sin valor ambiental relevante.



En cuanto al riesgo de inundación, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, define en su artículo 14 las zonas inundables como las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años.

El Estudio Hidrológico presentado modeliza la cuenca del río Ebrón para la avenida de período estadístico de retorno de 100 y de 500, quedando la parcela objeto de la modificación fuera de la zona inundable. Es más el Estudio pone de manifiesto la existencia de un fenómeno de cauce móvil que concentra la zona de intenso desagüe, no en el cauce habitual del río sino a unos 150 metros al norte, lo que aún lo aleja más de la parcela. Evidentemente este hecho es el que motiva la autorización para la construcción de las piscinas otorgada por el Organismo de Cuenca el pasado 29-11-2010.

Por todo ello se considera justificada la modificación planteada, pues que en este caso las circunstancias concurrentes así lo demandan en aras a la mejor satisfacción de los intereses generales (STS 29-04-1999); no obstante y a nivel de grado de detalle de la documentación presentada deberá incluir el Estudio Hidrológico como anexo del documento de modificación y modificar la numeración de los planos manteniendo la establecida en el documento actualmente vigente.

Submodificación n.º 2.—Modificación de alineaciones en la calle Liriazó

El ajuste de alineaciones realizado ha producido una disminución del aprovechamiento residencial por lo que no es procedente la exigencia del cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el artículo 79 de la Ley 3/2009.

Submodificación n.º 3.—Modificación de Normas Urbanísticas y cambio de calificación de una parcela.

La modificación planteada supone un incremento de la superficie destinada a equipamiento público motivada por una situación de hecho que lleva aparejada una disminución del aprovechamiento residencial no siendo preciso por tanto cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el artículo 79 de la Ley 3/2009, a excepción del establecido en el apartado 4 del mencionado artículo, al que se da cumplimiento identificando al propietario de la parcela afectada por el cambio de uso, en este caso el Ayuntamiento de El Cuervo.

También parece razonable la eliminación del parámetro de parcela mínima para los equipamientos, dado el carácter singular de estas edificaciones y su uso público.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, acordó:

Primero.—Informar favorablemente la Modificación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana de El Cuervo, ya que han sido cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente y con los reparos, relativos a la submodificación n.º 1.

Señalar también que la documentación deberá ser informada, con carácter previo a su aprobación definitiva, por el Instituto Aragonés del Agua, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 6/2001 de 17 de mayo, de Ordenación y participación en la Gestión del Agua en Aragón.

4.—Caminreal.—Informe vinculante sobre la Modificación n.º 1 del Plan Parcial «El Gancho» del suelo urbanizable delimitado del plan general de ordenación urbana.-cpu-2011/53

Fundamentos de derecho

Cuarto.—El municipio de Caminreal cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, obtenido mediante el procedimiento de homologación de su Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en fecha 11 de febrero de 2004.

El Plan Parcial del Polígono Industrial «El Gancho», que ahora se modifica fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Caminreal el 30 de enero de 2008, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 19 de diciembre de 2007.

Quinto.—El objeto de este expediente es introducir dos modificaciones puntuales que consisten en trasladar la localización del Equipamiento y de una zona de aparcamientos y disminuir el retranqueo de la edificación en alguna tipología de las parcelas.

Séptimo.—La Modificación n.º 1 del Plan Parcial «El Gancho» propone:

1.—Trasladar la localización del equipamiento y de una zona de aparcamientos.

En el Plan Parcial se zonificó una parcela para equipamiento y dos para aparcamientos de vehículos. Las tres parcelas se ubicaban en el lado oriental del polígono. Esta lateralidad de la propuesta está ocasionando disfunciones en detrimento del lateral occidental, una vez puestas en funcionamiento algunas actividades industriales y comerciales., por lo que se considera oportuno trasladar los aparcamientos la lado occidental junto con la parcela de equipamiento anexo.

Al estar ejecutada la parcelación, la propuesta consiste en cambiar las parcelas de aparcamiento y equipamiento por dos parcelas de uso industrial de superficie ligeramente mayor.



2.—Disminuir el retranqueo de la edificación en alguna tipología de las parcelas, sin afectar a la ordenación estructural del Plan.

Se ha constatado que hay una demanda de parcelas de entre 1000 y 1500 m² con un frente de 25 m y por lo tanto varía de 40 a 60 m.

Con estas dimensiones la ocupación máxima se encuentra muy lejos de la permitida por el Plan del 60% debido al retranqueo exigido de 5 m.

Para una parcela de 1000 m², la ocupación máxima es de 15,30 m, es decir 450 m², tan solo un 45% de ocupación.

Además, para agotar la edificabilidad máxima, de 090 m²/m², es decir 900 m², debería de construir 2 plantas completas.

Para una parcela de 1500 m², la ocupación máxima sería de 15,50 m, es decir, 750 m², tan solo un 50% de la ocupación, y para agotar la edificabilidad debería desarrollar el 80% de la ocupación en una segunda planta.

Se observa por tanto una gran rigidez para la implantación de industrias. Se propone para mejorar esta situación un nuevo régimen de los parámetros referidos a la calle y a la parcela.

En concreto para las parcelas de superficie comprendidas entre 1000 y 1500 m² disminuyendo el retranqueo a linderos de 5 a 3 m. y aumentando la ocupación del 60 al 70%.

También se propone una nueva limitación a las parcelas en función de su superficie, el frente mínimo a vial que se propone de 16,67 m para parcelas de superficie menor o igual a 1000 m² y de 25 m para parcelas de mayor superficie de 1000 m².

Las dotaciones se trasladan geográficamente unos 210 metros dando acceso al mismo vial e incrementan su superficie.

Octavo.—Analizado el contenido del documento remitido, cabe establecer la siguiente valoración, de acuerdo a las competencias otorgadas al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel por la normativa urbanística en vigor::

1º En cuanto a la Submodificación n.º 1 la tramitación se ajusta al procedimiento previsto por la legislación urbanística actualmente en vigor, sin necesidad del cumplimiento de registros especiales; se justifica la necesidad de la misma y se define con un grado de precisión similar al modificado, conforme a lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 3/2009. No obstante conforme a lo dispuesto en el art. 79.4 deberá presentarse la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas por la modificación.

2º.—En cuanto a la Submodificación n.º 2 debería unificarse la ordenanza que permite la exención de los retranqueos, en todas las parcelas, independientemente del tamaño de las mismas, puesto que con la propuesta planteada se produce la incongruencia de que las parcelas más grandes (entre 1000 y 1.500 m²) pueden incumplir retranqueos por acuerdo entre colindantes y las más pequeñas (menos de 1000 m²) no pueden acogerse a la misma.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, acordó:

Primero.—Informar favorablemente la Modificación n.º 1 del Plan Parcial «El Gancho» del suelo urbanizable delimitado del plan general de ordenación urbana de caminreal, con los reparos que aparecen en este acuerdo que permita considerar cumplidos todos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales exigidos por el planeamiento vigente.

5.—Cedrillas.—Informe sobre delimitación de un sector en suelo urbanizable no delimitado, área 1 «Los Aliagares» del P.G.O.U. cpu - 2010/200

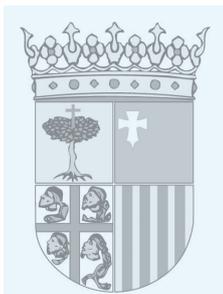
Fundamentos de derecho

Cuarto.—El objeto de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cedrillas es la justificación de la coherencia de la propuesta de delimitación de un sector del Suelo Urbanizable No Delimitado clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Cedrillas, denominado «Los Aliagares», al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio subyacente en el Plan General.

Quinto.—Se justifica la necesidad y conveniencia de la Delimitación del Sector para dar respuesta a las necesidades propias del normal desarrollo económico de Cedrillas, que actualmente no cuenta con ningún Polígono Industrial, para la dinamización y modernización del tejido productivo.

Se considera oportuno este nuevo desarrollo para la implantación de nuevas industrias que potencien la actividad ganadera, afiancen las industrias existentes en el municipio, eviten la proliferación de pequeñas industrias en el Suelo Urbano y la pérdida de oportunidades al seleccionar las empresas otras poblaciones que sí disponen de suelo industrial.

Se justifica en la memoria la adecuación del sector a las determinaciones establecidas en el PGOU y al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio que establece el Plan.



Queda también justificada la delimitación del sector en lo referente al horizonte temporal de gestión de 15 años establecido en la ley urbanística, basándose en las demandas actuales de parcelas de uso industrial en el municipio.

Sexto.—En cuanto a la propuesta de la Delimitación del Sector del SUND, decir:

Se ha propuesto un diseño viario que obedece a criterios de optimización económica planteando un único vial, en cuyo extremo oeste se prevé una rotonda que permita el retorno del tráfico y que da acceso a la totalidad de las parcelas industriales, zonas verdes y equipamientos. El sistema viario supone un 15 % de la superficie del sector, 11.656 m². En el interior de la rotonda prevista se prevé una zona de infraestructuras de 1018 m² de superficie.

Se destina a equipamiento polivalente una parcela situada al oeste, que permita acoger actividades comunitarias, con una superficie de 7.897 m².

Las zonas verdes se proponen con la intención de crear una pantalla vegetal que integre la actuación con el Suelo No Urbanizable y que la aisle visualmente desde las vías de comunicación. Los 11.764 m² de zona verde se ubican en el perímetro norte de las parcelas edificables industriales.

El resto de suelo, 44.120 m² de superficie, se destina a las parcelas industriales, todas ellas de aproximadamente 5.000 m².

El acceso se plantea a través de la TE-V-8009 a pocos metros de su inserción con la A-226. Se deberá pedir informe de autorización a la Diputación provincial de Teruel, como titular de la vía en la tramitación del correspondiente Plan Parcial.

El suministro de agua potable se plantea desde un depósito existente al oeste del sector delimitado, desde donde parte una tubería de Polietileno de 200 mm que se ejecutó para conectarse al futuro polígono industrial.

Respecto a las redes de residuales la memoria establece que se deberá construir un colector paralelo a la carretera A-226 para conectarse a la red municipal.

Para el suministro de energía eléctrica se cuenta con una red de media tensión que atraviesa el sector de norte a sur desde donde se solicitarán las condiciones de suministro.

No existe red de telefonía en el ámbito por lo que se tendrá que prolongar la línea más cercana desde el núcleo urbano hasta el polígono industrial discurriendo también paralela a la A-226.

Séptimo.—Analizada la documentación presentada se observa, en cuanto al contenido, que en esencia cumple lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 3/2009 dado que aparece justificado que la delimitación propuesta es coherente con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio subyacente en el Plan General.

En cuanto al contenido mínimo de la documentación presentada, resultaría de aplicación, por analogía, el artículo 25 de la Ley 3/2009 que establece que se deberá concretar, además de la justificación de la propuesta, la forma de gestión y plazos indicativos para su desarrollo. En la memoria del proyecto se presenta como propuesta de gestión la delimitación de una única Unidad de Ejecución que se desarrollará en una única etapa, que se llevará a cabo por el sistema de Cooperación.

El sector propuesto cumple con el art. 106 de las Normas Urbanísticas del PGOU, sobre los criterios de delimitación de sectores en el Área 1 «Los Aliagares» que establece que la superficie de los sectores delimitados no será inferior a 10.000 m².

Queda también justificada la viabilidad del sector para conectar a los servicios urbanísticos que se requieren en Suelo Urbano.

En resumen se observa que tanto el ámbito como la ordenación se adecuan al modelo resultante de la ordenación estructural y a los objetivos definidos en el Plan General y al horizonte de gestión de 15 años establecido en la Ley.

Se aportan las superficies concretas que corresponderán a viario, espacios libres, equipamientos, aparcamientos y parcelas de uso industrial, no obstante la justificación de estos cálculos serán objeto del posterior Plan Parcial donde se deberá justificar el cumplimiento de los módulos de reserva aplicables de acuerdo con la legislación vigente, así como, en su caso, la parcela que corresponda al aprovechamiento de cesión al municipio.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, acordó:

Primero.—Informar favorablemente la delimitación de un sector en el suelo urbanizable no delimitado, área 1 «los aliagares», del Plan General de Ordenación Urbana de Cedrillas, ya que se alcanzan los objetivos establecidos en la Ley 3/2009 para la delimitación de nuevos sectores en Suelo Urbanizable No Delimitado, en cuanto a inserción en la estructura general del municipio y su viabilidad técnica.

6.—Villarquemado.—Informe no vinculante sobre la Modificación n.º 3 del Plan Especial de Mejora del Medio Rural.-cpu - 2011/45



Fundamentos de derecho

Séptimo.—La Modificación n.º 3 del Plan Especial de Mejora del Medio Rural de Villarquemado, plantea como ya se ha dicho, reordenar la parcela 6, dividiéndola en 8 parcelas.

La creación de esta área ganadera estaba inducida por la existencia de la empresa Raciones Naturales que querían una gran parcela ganadera, concretamente la n.º 6. Asimismo la mayor parte de las parcelas fueran adquiridas para servir de estabulación y cría de terneros de dicha empresa.

La empresa entró en proceso concursal y actualmente se ha procedido a su disolución.

Como consecuencia de esta situación el Ayuntamiento de Villarquemado ha procedido a la adquisición de la parcela n.º 6 en pública subasta.

Esta situación ha supuesto que el Ayuntamiento plantee la división de dicha macroparcela, de unos 30.000 m² en parcelas más pequeñas para que sea más factible la adquisición por parte de otros propietarios, proponiendo su división en 8 parcelas que van desde los 1.750 m² la más pequeña hasta los 4.125 m² la más grande, manteniendo la superficie total.

Octavo.—Analizado el contenido del expediente y Proyecto técnico remitidos, cabe establecer la siguiente valoración:

La tramitación se ajusta al procedimiento previsto por la legislación urbanística actualmente en vigor. No obstante la modificación parte de un estado inicial que no coincide con la documentación en vigor que obra en los archivos de este Servicio Provincial, ya que únicamente consta el documento del Plan Especial y la Modificación n.º 1 del mismo. No se encuentra en vigor la Modificación n.º 2 que parece el origen de la propuesta que ahora se solicita. En consecuencia, la modificación deberá reflejar como estado inicial el derivado de la Modificación n.º 1 del Plan Especial

En virtud de lo expuesto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, acordó:

Primero.—Informar favorablemente la Modificación n.º 3 del Plan Especial de mejora de medio rural de Villarquemado, con los reparos que aparecen en esta Propuesta, que permitan considerar cumplidos todos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales exigidos por el planeamiento vigente.

7.—Informar favorablemente, la instalación de un punto limpio, en polígono 30, parcela 33 del suelo no urbanizable de Linares de Mora. Promotor: Comarca Gúdar-Javalambre, condicionado a lo establecido en la Resolución de la Comisión técnica de Calificación, de fecha 10 de marzo de 2011.

8.—Informar favorablemente, la instalación de un equipo de telecomunicaciones en polígono 20, parcela 227 del suelo no urbanizable de Calanda. Promotor: Vodafone España, S.A.U., condicionado a que deberá se deberá aportar ante el Ayuntamiento, justificación de título suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística a efectos de su afectación real, conforme al artículo 32.1.a) de la Ley. 9.—Tramacastilla.—Informe previo a la autorización especial municipal para la construcción de un frontón cubierto, en polígono 3, parcelas 537, 538, 539, 516 y 517 del suelo no urbanizable de ese municipio. Promotor: Ayuntamiento. (c.p.u. 44- 2011/47).

Fundamentos de derecho

Tercero.—La legislación aplicable es la siguiente:

Planeamiento Municipal: El municipio de Tramacastilla dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por tanto en Suelo No Urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, que fijan, entre otros, los siguientes extremos:

Uso: de interés público.

Parcela mínima: no se fija, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%.

Altura máxima: 3 plantas y 10,5 m, pero podrán admitirse instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por el Consejo Provincial de Urbanismo.

Retranqueos a linderos de parcela, y a caminos: 10 m.

Análisis de Impacto Ambiental: se deberá aportar ante el Ayuntamiento, conforme al apartado 2.3.2.3 de dichas Normas.

Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón:

Resulta de aplicación el art. 31 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:



a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 30.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.

Igualmente sería de aplicación las condiciones establecidas en las Normas de directa aplicación, regulada en los artículos: 218, 219, 220 relativas a la protección del paisaje, alturas de las construcciones y distancia de vías.

Cuarto.—Valoración

Uso: de interés público y social, recogido expresamente en la Ley Urbanística, art. 31 a) usos de carácter recreativo y deportivo

Por Decreto de Alcaldía con fecha 02 de febrero del 2011, justifica que la instalación que se pretende realizar está incluida en el Plan de Zona de desarrollo rural sostenible de la Comarca de Sierra de Albarracín, por lo cual, rige lo dispuesto en el art. Primero del acuerdo de 27 de abril de 2010, del Gobierno de Aragón, publicado por Orden de 30 de octubre del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, Los Planes de Zona previstos en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, así como las actuaciones que en ellos se prevean.

Condiciones urbanísticas.

	Ley 3/2009	Normas Subsidiarias de ámbito provincial	Proyecto
Uso		Interés público, según el art. 110.	Justifica el Interés público. Cumple.
Parcela mínima		No se fija, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%. Cumple.	Sup. Parcelas Aportadas = 701,00 m ² Sup. Frontón=428,50 m ² > 20%. No Cumple
Retranqueos a Linderos y Caminos		10,00 m	3,00 m de la parcela 517. No Cumple. No consta Escritura de dicha parcela
Protección del paisaje Art. 218	Los materiales habrán de armonizar con el paisaje.		Cubierta de chapa prelavada. Cumple.
Alturas. Art. 219	No mayor a una altura superior a tres plantas	3 plantas y 10,5 m, pero podrán admitirse instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por el Consejo Provincial de Urbanismo.	1 planta de 9,15 m. Cumple.
Distancia de vías. Art.220	3,00 m del límite exterior de la calzada de la vía pública a que den frente		Distancia > 3,00 m. Cumple.

Se permite el uso de Interés Público y en cuanto a las condiciones urbanísticas fijadas en los apartados 2.3.1.5, 2.3.1.6 y 2.3.1.7 de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, relativas a ocupación, alturas, parcela mínima y retranqueos a linderos no las cumpliría en su totalidad puesto que se encuentra a menos de 10 m de los linderos y en cuanto a la ocupación supera el 20 % de las parcelas aportadas.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, acordó:

Primero.—Informar desfavorablemente, la construcción de un frontón cubierto, en polígono 3, parcelas 537, 538, 539, 516 y 517, del suelo no urbanizable de Tramacastilla. Promotor: ayuntamiento de Tramacastilla, puesto que se encuentra a menos de 10 m de los linderos y la ocupación supera el 20 % de las parcelas aportadas, todo ello conforme a lo dispuesto en



las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial que resultan de aplicación al municipio.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tramacastilla, con ofrecimiento de los recursos que se estimen procedentes.

10.—Informar favorablemente, la instalación de una línea aérea subterránea de media tensión de apoyo de conversión c.t. Platea n.º 8 hasta c.t. Bº La Paja de San Blas, en el polígono 48 y 49, del suelo no urbanizable de Teruel. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

11.—Informar favorablemente, la instalación de un punto limpio, en polígono 30, parcela 203 del suelo no urbanizable de Alcalá de la Selva. Promotor: Comarca Gúdar-Javalambre, condicionado a lo establecido en el acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel de fecha 2 de febrero del 2011.

12.—Informar favorablemente, la construcción de un frontón cubierto, en polígono 22, parcela 41, del suelo no urbanizable de Rubiales. Promotor: Ayuntamiento, ya que cumple con las condiciones urbanísticas establecidas en el P.G.O.U del municipio y en la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

13.—Informar favorablemente, la construcción de una nave para almacenamiento de madera, en polígono 27, parcelas 167, 398 y 399 «Partida el Colmenar» del suelo no urbanizable de Torrijo del Campo. Promotor: Adolfo Terrado e Hijos, S. C., condicionado a que se deberá aportar ante el Ayuntamiento el Análisis de impacto ambiental conforme al apartado 2.3.2.3 de dichas Normas. Por otro lado, las edificaciones que existen en la misma parcela, de 3,00 y 24 m², de superficie, no podrán destinarse a otro uso que no esté relacionada con la industria objeto de este informe.

14.—Informar favorablemente, la construcción de una vivienda unifamiliar en zona de borde, en polígono 4, parcela 102 del suelo no urbanizable de Lledó. Promotor: Rubén B. Bona Piqué, condicionado a que todos los servicios urbanísticos conecten a las redes generales.

15.—Castelnou.—Informe previo a la autorización especial municipal para la dotación de infraestructuras zona “Camino de las Planas”, en el camino de las Planas, del suelo no urbanizable de ese municipio. Promotor: Ayuntamiento. (C.P.U.-44-2011/0061).

Fundamentos de derecho:

Tercero.—La legislación aplicable es la siguiente:

Planeamiento municipal: El municipio de Castelnou dispone de un proyecto de delimitación de suelo urbano, por tanto en suelo no urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, apartado 2.3.1.6., donde se permitirían los usos de equipamiento y los de servicios e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en el medio rural. Se entiende que estos usos deberían ser puntuales y aislados.

No se aplican las condiciones generales de la edificación porque no existe edificación.

Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón: El ayuntamiento tramita este expediente basándose en el artículo 31 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 30.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de derechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo anterior será el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones exis-



tentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público, deberá incluir justificación de tal interés y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural; si se refiere a obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, justificación de la conveniencia y alcance de la renovación, así como las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse.

Deberán adjuntarse, asimismo, los informes preceptivos que procedan, justificarse título suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística a efectos de su afectación real, cuando proceda, e incluir el compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, que impida la divisibilidad posterior de la parcela.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación, incluyendo los informes preceptivos exigibles, a información pública por plazo de quince días naturales y a informe del Consejo Provincial de urbanismo por plazo de dos meses. En el informe habrá de valorarse el interés público de la construcción o instalación, así como las razones que determinen la necesidad de emplazarse en el medio rural, la conveniencia y alcance de la renovación, así como las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse. El informe negativo comunicado dentro de plazo al municipio será vinculante.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente, sin perjuicio de la licencia de obras correspondiente. En la resolución deberán valorarse las mismas circunstancias que, conforme a la letra anterior, han de valorarse en el informe del Consejo Provincial de Urbanismo.

2. En caso de inactividad municipal, transcurridos tres meses desde la solicitud, el particular podrá promover el trámite de información pública por iniciativa privada, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta, y remitir directamente la documentación al Consejo Provincial de Urbanismo, comunicándolo al municipio. Si transcurren dos meses más sin que el municipio resolviera ni el Consejo Provincial de Urbanismo emitiera informe negativo, se entenderá obtenida la autorización, sin perjuicio de la licencia de obras.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 62.1 a) de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, que regula la figura de los Planes Especiales Independientes, y que establece:

1. En ausencia de directrices de ordenación territorial y de plan general o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, los Ayuntamientos y las Administraciones competentes podrán formular planes especiales para las siguientes finalidades:

a) El establecimiento y la coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones y telecomunicaciones, al equipamiento comunitario, al abastecimiento y saneamiento de aguas y a las instalaciones y redes de suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.

Cuarto.—Valoración

De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación no encajaría en los supuestos del artículo 31 a) de la Ley 3/2009, sino que resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 62.1.a) de dicha Ley, relativo a los Planes Especiales Independientes para el establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas, que no implica un cambio en la clasificación del suelo para este ámbito.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, acordó:

Primero.—Informar desfavorablemente, la dotación de infraestructuras zona «camino de las planas», del suelo no urbanizable de Castelnou. Promotor: Ayuntamiento, ya que la actuación no encajaría en los supuestos de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial regulados del artículo 31 a) de la Ley 3/2009.

16.—Informar favorablemente, el centro de seccionamiento, red subterránea de media tensión y centro de transformación para suministro eléctrico a servicios auxiliares de la set Mezquita, en el polígono 536, parcela 55 del suelo no urbanizable de Mezquita de Jarque. Promotor: Red Eléctrica de España, S.A.U., condicionado a aportarse ante el Ayuntamiento la justificación del título suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística a efectos de su afectación real, conforme al art. 32.1.b) de la Ley 3/2009, Urbanística de Aragón.

17.—Informar favorablemente, la instalación de una estación base de telefonía móvil y línea eléctrica asociada, en polígono 7, parcela 9502 del suelo no urbanizable de Martín del Río. Promotor: Vodafone España, S.A.U., teniendo en cuenta la recomendación efectuada por la dirección General de Tecnologías para la Sociedad que obra en este acuerdo.



18.—Calamocha.—Informe previo a la autorización especial municipal para la instalación de una estación base de telefonía móvil, en el polígono 8, parcela 425 del suelo no urbanizable de ese municipio. Promotor: Vodafone España, S.A.U. (C.P.U.—44- 2011/0070).

Fundamentos de derecho

Tercero.—La legislación aplicable es la siguiente:

Planeamiento Municipal: El municipio de Calamocha dispone de Plan General de Ordenación Urbana, siendo de aplicación el artículo 11.4.2 donde se relacionan los usos que pudieran considerarse permisibles en suelo no urbanizable. Los Servicios Técnicos municipales encajan la Estación base, objeto de informe, dentro del apartado III Obras Públicas e Infraestructuras (OPI), de dicho artículo, donde se incluyen «las actividades, construcciones e instalaciones para el establecimiento, funcionamiento, conservación, o mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.»

No obstante, se trataría de un uso contemplado en el apartado V de Interés Público (IP), donde se incluyen «la implantación y funcionamiento de cualquier clase de dotación, servicio o equipamiento colectivo de interés público.»

En el artículo 11.4.3, que regula los usos admitidos según categoría de suelos, se prohíben los usos de interés público en la categoría de suelo no urbanizable con Protección Ecológica-Forestal SNUE-E donde se ubica la Estación base.

Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón: El artículo 33 regula el régimen del suelo no urbanizable especial, donde se establece que:

1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.

3. No podrán autorizarse construcciones, instalaciones o usos que no estén previstos en los instrumentos señalados en el apartado primero.

De acuerdo con lo dispuesto en este art. 33 resultaría de aplicación el procedimiento de autorización especial en S.N.U del art. 32 de la Ley 3/2009.

Resto de legislación sectorial aplicable al supuesto.

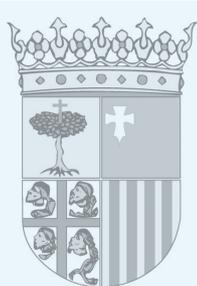
De conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, donde se establece que «las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada», y con el fin de limitar en lo posible los impactos ambientales, paisajísticos, o de otro tipo similar que puedan ser originados por la proliferación de nuevas instalaciones de telecomunicaciones, se recomienda con carácter general, lo siguiente:

Previamente a la autorización de la nueva instalación de telecomunicaciones, requerir a su promotor que realice un análisis de las posibilidades de uso compartido de las infraestructuras ya existentes de las infraestructuras existentes en las proximidades del lugar previsto en su proyecto y que, en el caso de que se concluya que no es viable dicho uso compartido, presente un informe justificativo de dicha falta de viabilidad.

Deberá incluirse en la resolución de autorización de la nueva instalación de telecomunicaciones, la condición de que su promotor deberá facilitar, siempre que sea técnicamente viable y con las debidas contraprestaciones, el futuro uso compartido de las nuevas instalaciones, en aspectos tales como el aprovechamiento conjunto de espacios, de suministro de energía, de accesos y/o de otros elementos, para el mejor desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones en la zona de que se trate.

Cuarto.—Valoración

Uso: El uso especificado por los Servicios Técnicos Municipales es el de Obras Públicas e Infraestructuras regulado en el artículo 11.4.2, pero en la definición que el PGOU hace de este uso no encajaría la Estación Base de telefonía móvil, ya que solo incluye «las actividades, construcciones e instalaciones para el establecimiento, funcionamiento, conservación, o mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.»



La actuación sólo podría encajar como un uso de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4.2 del vigente Plan General de Ordenación Urbana en el que se incluyen «la implantación y funcionamiento de cualquier clase de dotación, servicio o equipamiento colectivo de interés público», pero este uso no se permite en la categoría de suelo no urbanizable especial con Protección Ecológica-Forestal SNUE-E, donde pretende ubicarse la actuación. Por lo tanto, se incumpliría lo dispuesto en 33.3 de la Ley 3/2009, que regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece que no podrá autorizarse construcciones, instalaciones o usos que no estén previstos en el planeamiento urbanístico.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, acordó:

Primero.—Informar desfavorablemente, la instalación de una estación base de telefonía móvil, en polígono 8, parcela 425 del suelo no urbanizable de Calamocha. Promotor: Vodafone España, S.A.U., puesto que el uso de interés público no se permite en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial Protección Ecológica Forestal, según el vigente P.G.O.U. de Calamocha, por lo tanto se incumpliría lo dispuesto en el art. 33.3 de La Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, que regula el régimen del Suelo No urbanizable especial. Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del decreto 101/2010 de 7 de junio.

Teruel, 20 de mayo de 2011.—La Secretaria del Consejo, Ruth Cárdenas Carpi. Vº Bº de la Presidenta del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Nuria Más Farré.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 1 de junio de 2011.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 1 de junio de 2011, reunida bajo la presidencia de Javier Biota Lacasta, Vocal de la Comisión, en sustitución de Carlos Ontañón Carrera, que delega sus funciones en virtud del artículo 4.3 del Decreto 213/2007, de 4 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Puente de Montañana: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un depósito aéreo de GLP de 19.000 lts. para suministro a casco urbano, a ubicar en la referencia catastral 222592590000800018, instada por Primagás, S.A.U. (Expediente 22030473201100122).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de instalación de un depósito aéreo de GLP de 19.000 lts. para suministro a casco urbano, solicitada por Primagás, S.A.U., en el término municipal de Puente de Montañana.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de autorización de la construcción de las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos destinadas al suministro de instalaciones de distribución por canalización, diligenciado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Como actividad ubicada en suelo no urbanizable, deberá seguir el procedimiento especial de autorización, según los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ontiñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de un núcleo zoológico para perros con capacidad para 12 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222312310002600135, instada por Luis Soler Ostal (Expediente 22030473201102587).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de legalización de un núcleo zoológico para perros con capacidad para 12 cabezas, solicitada por Luis Soler Ostal, en el término municipal de Ontiñena.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en el núcleo zoológico será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo



humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su núcleo zoológico a Gestor Autorizado para la Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá cumplir el anexo III. Condiciones y requisitos de los núcleos zoológicos en lo referente a las condiciones de los alojamientos, áreas de reposo y recreo del Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Casbas de Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de leche hasta 60 vacas y 50 terneras e instalación de robot de ordeño, a ubicar en la referencia catastral 221093070000100015, instada por José Luis Somada Guillén (Expediente 22030473201 102750).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de leche hasta 60 vacas y 50 terneras e instalación de robot de ordeño, solicitada por José Luis Somada Guillén, en el término municipal de Casbas de Huesca.

— La explotación inicial dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca en comisión celebrada el 27 de febrero de 2007, expte. COT-2006/1024.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

San Miguel de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 222532530001100117, 222532530001100120, instada por Agrocanal, S.C. (Expediente 22030473201102751).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Agrocanal, S.C., en el término municipal de San Miguel de Cinca.

— Se produce una alegación de D.^a María Abizanda Fajjes: dice que cuando adquirió su propiedad no existía esta instalación y el ponerla ahora supondrá su devaluación por producción de aguas residuales, residuos, purines, ruidos y malos olores. Pide que no se ubique la explotación al lado de su finca. Contesta el Ayuntamiento que la alegación no tiene base jurídica y se desestima, puesto que la instalación cumple con la normativa vigente.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al



Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sopeira: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación de almacenamiento de GLP e instalaciones auxiliares para suministro de gas por canalización de la población de Pallerol, a ubicar en la referencia catastral 223133130000400157, instada por Repsol Butano, S.A. (Expediente 22030473201103109).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de estación de almacenamiento de GLP e instalaciones auxiliares para suministro de gas por canalización de la población de Pallerol, solicitada por Repsol Butano, S.A., en el término municipal de Sopeira.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de autorización de la construcción de las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos destinadas al suministro de instalaciones de distribución por canalización, diligenciado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Como actividad ubicada en suelo no urbanizable, deberá seguir el procedimiento especial de autorización, según los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Benabarre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de una explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 420 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220680680001700102, instada por Antonio Pascual Sopena (Expediente 22030473201103110).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de regularización de una explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 420 cabezas, solicitada por Antonio Pascual Sopena, en el término municipal de Benabarre.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

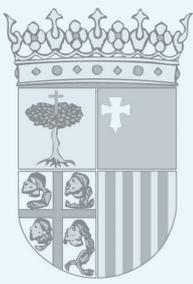
— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Benabarre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de una explotación de ganado ovino de cría con capacidad para 810 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220680680001700102, instalada por Antonio Pascual Sopena (Expediente 22030473201103111).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de regularización de una explotación de ganado ovino de cría con capacidad para 810 cabezas, solicitada por Antonio Pascual Sopena, en el término municipal de Benabarre.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almudévar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220270270000400029, instalada por Potidea 7, S.L. (Expediente 22030473201103236).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de instalación de una explota-



ción de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Potidea 7, S.L., en el término municipal de Almudévar.

— Se producen alegaciones por parte de 13 vecinos por considerar que la ubicación debería ser otra, ya que está muy próxima a la autovía, al pueblo y a fincas residenciales o de recreo. Contesta el Ayuntamiento que el emplazamiento cumple con la planificación urbanística vigente, por lo que reitera el informe favorable para la instalación de la actividad.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Osso de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de una explotación de ganado vacuno de



cebo en régimen especial con capacidad para 70 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222352350000100190, instada por Joaquín Pena Ríos (Expediente 22030473201103295).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de regularización de una explotación de ganado vacuno de cebo en régimen especial con capacidad para 70 cabezas, solicitada por Joaquín Pena Ríos, en el término municipal de Osso de Cinca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Por tratarse de un expediente de Regularización Jurídico Administrativa de una instalación existente e incumplir las distancias mínimas señaladas en la normativa sectorial (60 m. al núcleo de población de Osso de Cinca y 25 m. a explotación de la misma especie), de acuerdo con el punto 5,b de la Disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se declara como «explotación ganadera administrativamente en precario» llevando consigo las siguientes condiciones:

1.ª La actividad cesará en el plazo establecido en la autorización, que no podrá superar el tiempo que le reste al titular para alcanzar la jubilación.

2.ª La autorización no será transmisible a otro titular y la actividad cesará cuando el titular de la explotación declarada administrativamente en precario deje de ejercerla.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una explotación avícola de cebo con capacidad para 33000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 223153150003900023, instada por Ventafarinas, S.L. (Expediente 22030473201103296).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de instalación de una explotación avícola de cebo con capacidad para 33000 cabezas, solicitada por Ventafarinas, S.L., en el término municipal de Tamarite de Litera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Santa Cilia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento y suministro de GLP por canalización (1 depósito de 19.000 lts.) en restaurante y camping Pirineos, a ubicar en Cr/ Jaca-Pamplona, Km. 17 - 22791 Santa Cilia (Huesca), instada por Repsol Butano, S.A. (Expediente 220304732011 03333).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de almacenamiento y suministro de GLP por canalización (1 depósito de 19.000 lts.) en restaurante y camping Pirineos, solicitada por Repsol Butano, S.A., en el término municipal de Santa Cilia.

— Dispone de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria el día 16 de marzo de 1962, en el que se le concede Autorización para la instalación de un Campamento Turístico Camping.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, diligenciado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o por Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Santa Cilia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento y suministro de GLP por canalización (depósito de 19.000 lts.) para camping Pirineos, a ubicar en Cr/ Jaca-Pamplona, Km. 17 - 22791 Santa Cilia (Huesca), instada por Repsol Butano, S.A. (Expediente 22030473201103334).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de almacenamiento y suministro de GLP por canalización (depósito de 19.000 lts.) para camping Pirineos, solicitada por Repsol Butano, S.A., en el término municipal de Santa Cilia.

— Dispone de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria el día 16 de marzo de 1962, en el que se le concede Autorización para la instalación de un Campamento Turístico Camping.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, diligenciado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o por Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Plan: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un depósito enterrado de GLP de 4880 lts. para suministro a edificio de viviendas y locales, a ubicar en Cr/ San Juan de Plan, s/n - 22367 Plan (Huesca), instada por Repsol Butano, S.A. (Expediente 22030473201103612).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de instalación de un depósito enterrado de GLP de 4880 lts. para suministro a edificio de viviendas y locales, solicitada por Repsol Butano, S.A., en el término municipal de Plan.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, diligenciado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o por Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Aragüés del Puerto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización y ampliación hasta 73 plazas de una explotación de ganado bovino en régimen extensivo, a ubicar en la referencia catastral 220390390000200150, instada por Pilar Barcos Barcos (Expediente 22030473201103951).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de legalización y ampliación hasta 73 plazas de una explotación de ganado bovino en régimen extensivo, solicitada por Pilar Barcos Barcos, en el término municipal de Aragüés del Puerto.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— La valoración de los estiércoles en la superficie agrícola deberá realizarse adecuando las dosis de aplicación a los tipos de cultivo presentes en las parcelas vinculadas. Asimismo se le recuerda que las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pasto arbusivo no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas



sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Los residuos generados por la actuación serán tratados conforme a su naturaleza y transportados a vertedero autorizado.

— El estercolero deberá alcanzar una capacidad mínima de 240 m³. (73 vacas X 3,3 m³).

— Por ubicarse en zona de policía del cauce del río Osia, deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Palo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222362360051700008, instada por Jesús Vach Torres (Expediente 22030473201103958).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Jesús Vach Torres, en el término municipal de Palo.

— Se producen 11 alegaciones por motivos de distancias, conexiones de agua y otros tantos genéricos. Contesta el Ayuntamiento que las desestima todas ya que la instalación cumple todos los requisitos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD



1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la Licencia de Inicio de Actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ontiñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de núcleo zoológico para perros con capacidad para 9 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222312310003100189, instada por Fernando Gómez Galán (Expediente 22030473201104092).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad de legalización de núcleo zoológico para perros con capacidad para 9 cabezas, solicitada por Fernando Gómez Galán, en el término municipal de Ontiñena.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en el núcleo zoológico, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su núcleo zoológico a Gestor Autorizado para la Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera



transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá cumplir el anexo III. Condiciones y requisitos de los núcleos zoológicos en lo referente a las condiciones de los alojamientos, áreas de reposo y recreo del Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222182180003000178, instada por José Francisco Berdala Montull (Expediente 22030473201104108).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por José Francisco Berdala Montull, en el término municipal de Monzón.

— Alegación de Rufino Tarregud Cardiel: por incumplimiento de distancias a su explotación, almacén y caseta. Contestan los servicios jurídicos del Ayuntamiento, que en los datos obrantes en el mismo estas instalaciones no cuentan con licencia de ningún tipo e incluso consta que está dada de baja. Por ello, no puede invocar incumplimiento a distancias en cuanto a que la explotación ganadera objeto del expediente, está tramitando su legalización.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Leciñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 501381380000500040, instada por granja La Carrasqueta, S.L. (Expediente 22030473201104194).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por granja La Carrasqueta, S.L., en el término municipal de Leciñena.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Biscarrués: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación avícola de cebo con capacidad para 33.000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220860860000600009, instada por José Antonio Torralba Torralba (Expediente 22030473201104499).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación avícola de cebo con capacidad para 33.000 cabezas, solicitada por José Antonio Torralba Torralba, en el término municipal de Biscarrués.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la Licencia de Inicio de Actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Velilla de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para construcción de almacén agrícola y cámara frigorífica, a ubicar en la referencia catastral 223393390000600136, instada por Valero Villanova Gramún (Expediente 22030473201102499).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad de construcción de almacén agrícola y cámara frigorífica, solicitada por Valero Villanova Gramún, en el término municipal de Velilla de Cinca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales y en el de Industrias Agroalimentarias, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— Deberá solicitar Autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Como actividad ubicada en suelo no urbanizable, deberá seguir el procedimiento especial de autorización, según los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la



instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de servicio rápido de reparación de vehículos, a ubicar en Pg/Ind. Binéfar, Parc. C4 y C5 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Rodi Tr, S.L. (Expediente 22030473201103120).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de servicio rápido de reparación de vehículos, solicitada por Rodi Tr, S.L., en el término municipal de Binéfar.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir el RD. 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante autoservicio, a ubicar en c/ Zaragoza, 56 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Jianping Pan (Expediente 22030473201103135).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad de restaurante autoservicio, solicitada por Jianping Pan, en el término municipal de Binéfar.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.



— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— En el caso de que la potencia instalada en la cocina exceda de 50 Kw. se deberá instalar sistema automático de extinción.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Salvatierra de Escá: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un almacén de compra venta de setas y hongos silvestres, a ubicar en c/ Basato, 52 - 50684 Salvatierra de Escá (Zaragoza), instada por Rafael García Lorente (Expediente 22030473201103156).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de instalación de un almacén de compra venta de setas y hongos silvestres, solicitada por Rafael García Lorente, en el término municipal de Salvatierra de Escá.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales y en el de Industrias Agroalimentarias, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

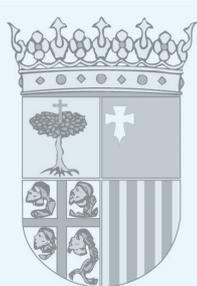
— Deberá registrarse como establecimiento manipulador de productos hortofrutícolas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén para venta de materiales de construcción, fontanería y saneamiento, a ubicar en Cm/ de Aurín, s/n, C/H - 22600 Sabiñánigo (Huesca), instada por Altoaragón, S.L. (Expediente 22030473201103297).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén para venta de materiales de construcción, fontanería y saneamiento, solicitada por Altoaragón, S.L., en el término municipal de Sabiñánigo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcampell: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento de cereales, a ubicar en la referencia catastral 220210210001400044, instada por Sociedad Cooperativa Agrícola de Alcampell (Expediente 22030473201103706).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de incendio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad de almacenamiento de cereales, solicitada por Sociedad Cooperativa Agrícola de Alcampell, en el término municipal de Alcampell.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tardienta: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante, a ubicar en c/ José M.ª Peleato, 7 - 22240 Tardienta (Huesca), instada por Fohlco, S.L. (Expediente 22030473201103954).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad de bar-restaurante, solicitada por Fohlco, S.L., en el término municipal de Tardienta.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500590590050500223, instada por Jorge Royo Repollés (Expediente 22030473201104104).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, solicitada por Jorge Royo Repollés, en el término municipal de Bujaraloz.

— Dispone de Resolución de 11 de abril de 2011, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la explotación objeto de informe.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Deberá cumplir los requisitos impuestos en la Resolución de 11 de abril de 2011, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la explotación objeto de informe.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de distribución y venta de productos zoonosanitarios, a ubicar en c/ Mecánica, 11 Parc. 45 - 22006 Huesca (Huesca), instada por Consorcio Mercantil de Huesca, S.L. (Expediente 22030473201104578).



1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de distribución y venta de productos zosanitarios, solicitada por Consorcio Mercantil de Huesca, S.L., en el término municipal de Huesca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para supermercado minorista de alimentación, a ubicar en c/ Fco. Tomás y Valiente, C/Manuel Gutiérrez M - 22400 Monzón (Huesca), instada por Supermercados Sabeco, S.A. (Expediente 22030473201104860).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad de supermercado minorista de alimentación, solicitada por Supermercados Sabeco, S.A., en el término municipal de Monzón.

— El establecimiento dispone de Licencia Comercial aprobada por la Comisión de Equipamiento Comercial de Huesca el 31 de enero de 2008.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sigüés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación temporal de una planta móvil de fabricación de suelo cemento, a ubicar en la referencia catastral 502482480000400453, instada por UTE Las Colladas (Expediente 22030473201007090).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad de instalación temporal de una planta móvil de fabricación de suelo cemento, solicitada por UTE Las Colladas, en el término municipal de Sigüés.

— Se produjo una alegación por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro en la que remite instrucciones relativas a la legislación de aguas por si pudieran afectar a la actividad. Contesta el Ayuntamiento que entiende que se trata de información. No obstante, da traslado al promotor de las mismas.

— Dispone de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la C.A. de Aragón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá disponer de las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas sólidas en suspensión.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997), debiendo disponer de aseos y vestuario.

— En el caso de que se trate de una actividad vinculada a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, la autorización de uso en suelo no urbanizable genérico será mediante licencia municipal (art. 30.1.b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. En caso contrario se deberá tramitar mediante autorización especial, según los artículos 31 y 32 de la citada ley.

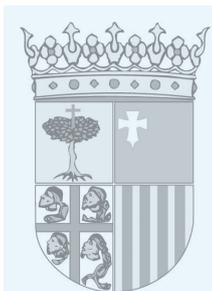
— El ámbito de la licencia solo contempla las instalaciones anejas a la planta de fabricación de suelo cemento. Para otras instalaciones, (Taller de mantenimiento, depósitos de combustible, etc.) deberá solicitarse las autorizaciones y/o licencias pertinentes.

— En el caso de disponer de fosa séptica estanca, deberá realizar contrato con empresa autorizada para la recogida de aguas residuales de dicha fosa séptica.

— En el caso de que sean necesarias captaciones, balsas de decantación o vertidos de aguas residuales, se deberán solicitar a la Confederación Hidrográfica del Ebro las autorizaciones pertinentes.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Santa Cilia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de depósito y depuradora de vertidos en Camping Pirineos, a ubicar en Cr/ Jaca-Pamplona, Km. 17 - 22791 Santa Cilia (Huesca), instada por Camping Pirineos, S.A. (Expediente 22030473201103330).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, olores y ruido, la actividad instalación de depósito y depuradora de vertidos en Camping Pirineos, solicitada por Camping Pirineos, S.A., en el término municipal de Santa Cilia.

— Dispone de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria el día 16 de marzo de 1962, en el que se le concede Autorización para la instalación de un Campamento Turístico Camping.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los lodos obtenidos en el proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado o depositados en vertedero de residuos urbanos, de forma acorde con la normativa vigente.

— Se deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Ebro autorización para la realización de cualquier obra en zona de Dominio Público Hidráulico, así como la preceptiva autorización de vertido de aguas residuales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante-buffet, a ubicar en Av./ Dr. Artero (CC. Coso Real), 31 Local 27 A - 22004 Huesca (Huesca), instada por Revolución Hostelera, S.L. (Expediente 22030473201104909).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad de restaurante-buffet, solicitada por Revolución Hostelera, S.L., en el término municipal de Huesca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de lana con centro de lavado para desinfección de vehículos, a ubicar en la referencia catastral 222942940001800632, instada por Henryk Golab, S.L. (Expediente 22030473201010696).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por producción de aguas residuales, almacenamiento de material combustible, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad de almacén de lana con centro de lavado para desinfección de vehículos, solicitada por Henryk Golab, S.L., en el término municipal de Sariñena.

— Alegación de C.H.E.: remite instrucciones a seguir para el cumplimiento de la legislación de aguas por si afectara a la actuación. Adjunta el Ayuntamiento contestación a la alegación: se trata de remisión de información por parte de C.H.E.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para exposición y venta de muebles de segunda mano (a precario), a



ubicar en PS/ Lucas Mallada, 2 - 22006 Huesca (Huesca), instada por Asociación Reto a la Esperanza (Expediente 22030473201101175).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de exposición y venta de muebles de segunda mano (a precario), solicitada por Asociación Reto a la Esperanza, en el término municipal de Huesca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bazar chino, a ubicar en c/ San Francisco, 18 20 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Yanhong Tan (Expediente 22030473201103609).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de bazar chino, solicitada por Yanhong Tan, en el término municipal de Monzón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcampell: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva y ampliación de una explotación porcina en ciclo cerrado a porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 220210210003000131, 220210210003000132, instada por Raimundo Fábregas Daudén (Expediente 22030473201103707).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de cambio de orientación productiva y ampliación de una explotación porcina en ciclo cerrado a porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Raimundo Fábregas Daudén, en el término municipal de Alcampell.

— La explotación inicial dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca en comisión de fecha 27 de julio de 2004, expte. COT-2004/292.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

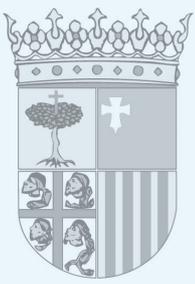
— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— El vallado de la explotación deberá ser perimetral, rodeando completamente las instalaciones de la explotación.

— Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Esplús: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para establecimiento para venta al por menor de productos fitosanitarios, a ubicar en la referencia catastral 221401400001600022, instada por Agropienso Sociedad Coop. (Expediente 22030473201103708).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por almacenamiento de productos nocivos, almacenamiento de sustancias tóxicas, manipulación de productos combustibles, existencia de sustancias inflamables, posible contaminación del medio, olores y ruido, la actividad de establecimiento para venta al por menor de productos fitosanitarios, solicitada por Agropienso Sociedad Coop., en el término municipal de Esplús.

— El establecimiento se ubica en una de las naves que la cooperativa utiliza como almacén anexo a la fábrica de piensos, disponiendo dichas instalaciones de Autorización Ambiental Integrada.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá cumplir el Reglamento Técnico Sanitario 3349/83, para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas; en especial sus artículos 10.2.2 y 10.2.4. Los plaguicidas clasificados en las categorías de baja peligrosidad y nocivos, en envases de contenido no superior a un kilogramo, para los presentados en forma de polvo para espolvoreo y granulados, y no superiores a 500 gramos o 500 mililitros, para el resto de los plaguicidas, podrán ser comercializados en establecimientos mixtos, siempre y cuando estén expuestos al público en estanterías o lugares independientes y se almacenen en otros locales completamente separados por pared de obra de aquellos otros donde se almacenen piensos o alimentos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bazar, a ubicar en c/ Juan de Lanuza, 21 Bajo - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Dawei Wu (Expediente 22030473201104498).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de bazar, solicitada por Dawei Wu, en el término municipal de Binéfar.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Arguís: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para rehabilitación del antiguo «Hostal Capri» para hotel de dos estrellas, a ubicar en Cr/ de Arguís, s/n, 22150 Arguís (Huesca), instada por Jardinería Belsué, S.L. (Expediente 22030473201104646).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad de rehabilitación del antiguo «Hostal Capri» para hotel de dos estrellas, solicitada por Jardinería Belsué, S.L., en el término municipal de Arguís.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

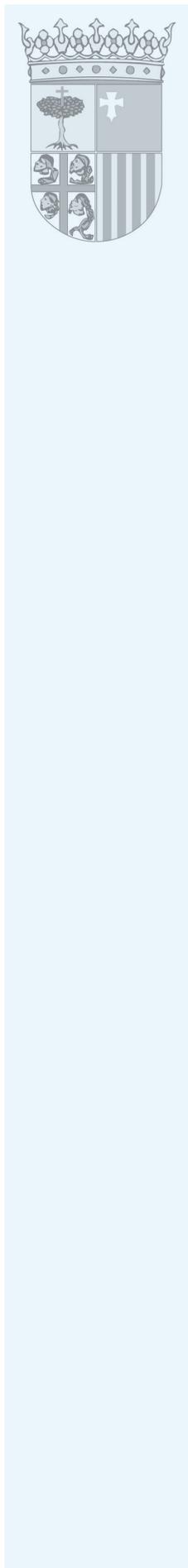
— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

— Deberá solicitar autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada

Huesca, 2 de junio de 2011.—La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE****RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2011, de la Directora General de Administración Educativa, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «San José» de Zaragoza.**

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia de la representante de la entidad titular del Centro Privado de Educación Infantil «San José», código n.º 50007613, con domicilio en Vía Hispanidad, 117 de Zaragoza, solicitando la modificación de la autorización para la transformación de 3 unidades de segundo ciclo de educación infantil en 2 unidades de primer ciclo.

Vistos los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, y con relación a la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general y en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 14 del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.—Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil

Denominación específica: «San José»

Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad (IBERCAJA)

Código: 50007613

Domicilio: Vía Hispanidad, 117

Localidad: Zaragoza

Municipio: Zaragoza

Provincia: Zaragoza

Enseñanzas que se autorizan:

- Transformación de 3 unidades de segundo ciclo de Educación infantil en 2 unidades de primer ciclo

- 2 unidades de 1 a 2 años/ 26 pp. ee.

Como resultado de la modificación de la autorización, el centro queda configurado de la siguiente forma:

- Educación Infantil de Primer Ciclo, 4 unidades

Segundo.—El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

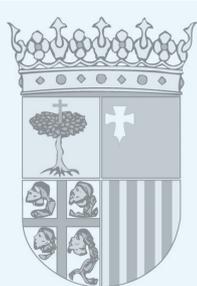
Tercero.—El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Cuarto.—Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción establecida por la Ley 4/1999, y de los artículos 16 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 14 de julio de 2011.

**La Directora General
de Administración Educativa,
CARMEN MARTÍNEZ URTASUN**



RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2011, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se resuelve la convocatoria de licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes no universitarios convocada por Orden de 5 de mayo de 2011.

Mediante Orden de de 5 mayo de 2011, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte («Boletín Oficial de Aragón» de 25 de mayo), se convocaron licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, e Inspectores de Educación al Servicio de la Administración Educativa y Cuerpos declarados a extinguir.

Vistas las alegaciones efectuadas a la Resolución de 28 de junio de 2011, de la Dirección General de Gestión de Personal, y las renunciadas presentadas, conforme a lo dispuesto en la base decimosegunda de la mencionada Orden de convocatoria, corresponde dictar resolución definitiva de concesión de licencias por estudios, en consecuencia, la Dirección General de Gestión de Personal, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha resuelto:

Primero.—Publicar, en el anexo I de la presente Resolución, la relación de participantes que han resultado adjudicatarios de una licencia por estudios para el curso 2011/2012.

Segundo.—Publicar, en el anexo II de la Resolución, la relación de solicitantes que han resultado excluidos del procedimiento, motivando la causa que lo justifica.

Tercero.—Declarar desiertas 45 de las licencias por estudios convocadas por no existir solicitantes a las mismas o no reunir los requisitos regulados en la convocatoria por parte de los candidatos.

Cuarto.—Determinar que el período de duración de la licencia por estudios será a tiempo completo desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012, sin retribución alguna. Finalizada la licencia por estudios se descontará mensualmente, hasta la total extinción del débito, una cuota corriente y otra atrasada, con el fin de ingresar las cotizaciones obligatorias, a efectos derechos pasivos, adeudadas durante el periodo de duración de la licencia por estudio.

Quinto.—Establecer la obligación para los beneficiarios de las licencias por estudio académicas, que a 31 de octubre de 2011 deberán presentar certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que se solicitó la licencia. A la finalización de la misma, y en el plazo improrrogable de un mes, presentarán la acreditación de asistencia a los cursos para los que se le hubiese concedido así como las calificaciones obtenidas.

Sexto.—La presente Resolución será objeto de publicación en los tablones anuncios de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y a través de Internet en la página web del mismo, www.educaragon.org, así como en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero

Zaragoza, 15 de julio de 2011.

**El Director General de Gestión de Personal,
CARLOS IGLESIAS ESTAÚN**

ANEXO I CONCEDIDAS

Prioridad A-2 a)

Apellido1	Apellido2	Nombre	Cuerpo	Modal.	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	TOTAL BAREMO
ARNAL	FORCADA	IVANA	P.E.S.	A.2.A	1	0,25			7		8,25

Prioridad A – 2 b)

Apellido1	Apellido2	Nombre	Cuerpo	Modal.	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	TOTAL BAREMO
LOPEZ	NAVARRO	JOSE GABRIEL	MAESTROS	A.2.B	4	4	1	1,5	8		10

Prioridad A – 3 a)

Apellido1	Apellido2	Nombre	Cuerpo	Modal.	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	TOTAL BAREMO
RIBES	BONFILL	Mª TERESA	P.E.S	A.3.A	4	1			8		10
ARNEDO	ROYO	ANGEL	P.E.S.	A.3.A	4	0,75			8		10

Prioridad A – 3 b)

Apellido1	Apellido2	Nombre	Cuerpo	Modal.	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	TOTAL BAREMO
PALLARES	USED	Mª ANGELES CARMEN	MAESTROS	A.3.B	4	0,25			8		10

ANEXO II - EXCLUIDOS

Apellido1	Apellido2	Nombre	Causa de exclusión
DE MIGUEL	GONZALEZ	RAFAEL	Falta Certificado de Servicios y el solicitante no se encontraba en activo durante el curso 2010/2011
PEREZ	ZURIAGA	JAVIER	No acredita 5 años como funcionario de carrera.



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a recurso contencioso-administrativo número 322/2011-D.

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 322/2011-D por la Procuradora D.^a Esther Garcés Nogués, en nombre y representación de D. Javier Laguarda Sus, contra la resolución de fecha 7-2-2011, dictada por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (BOP 28-2-2011) por la que se aprueba en grado definitivo la modificación n.º 2/10 (Parcial I) del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

Por lo que en cumplimiento de la Resolución de fecha 8 de julio de 2011 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 8 de julio de 2011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.



EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo a recurso contencioso-administrativo número 455/2011.

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 455/2011 por el Procurador D. Luis Gallego Coiduras, en nombre y representación de Ana María Navarro Mayayo, Jesús Ignacio Irizar Monteagudo, María Cerrada Gregorio, Antonio Pellicer Hernández, frente a D.G.A. Departamento de Salud y Consumo, sobre resolución de 20/04/2011, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 11/01/11, por la que se convoca concurso para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

Por lo que en cumplimiento de la resolución de fecha 8 de julio de 2011 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, 8 de julio de 2011.—La Secretaria Judicial, María Pía Lardiés Porcal.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio 1799/2010.

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, se ha acordado notificar el Decreto de Archivo y despacho de ejecución a la demandada mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón, resolución que es del tenor literal siguiente:

En Zaragoza, a 11 de julio de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero.—El Procurador, Sr. Juan Antonio Aznar Ubieto, en nombre y a instancia de CP calle Monasterio de Veruela, 1-5, calle Canteras, 158 y calle Vistabella, 1, de Utebo, presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a María Stamate en reclamación de la cantidad de 816,02 euros, en base a la reclamación de deudas comunitarias.

Segundo.—Admitida a trámite la solicitud se acordó requerir de pago al deudor de la cantidad de 816,02 euros, para que en el plazo de veinte días pagara al acreedor la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara escrito de oposición alegando sucintamente las razones para no hacerlo.

Ha transcurrido el plazo concedido, sin que la parte deudora haya pagado o haya presentado escrito de oposición.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dispone el artículo 816.1 de la L.E.C., que si el deudor requerido de pago no pagara al solicitante o no compareciera para oponerse en el término de veinte días, el Secretario judicial dictará decreto en el que se dará por terminado el proceso monitorio y se dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello la mera solicitud.

Por su parte, la Instrucción 3/2001 del CGPJ establece que el despacho de ejecución en los procedimientos monitorios se registrará como demanda de ejecución presentada conforme lo dispuesto en el artículo 549 y ss. de la L.E.C.

Segundo.—En este caso, vista la solicitud del acreedor, el requerimiento hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, procede acordar el archivo del presente procedimiento y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.9 y 816.1 de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Tercero.—Dispone el artículo 816.2 de la L.E.C., que la deuda devengará el interés previsto en el artículo 576 de la misma L.E.C., desde que se dicte el auto despachando ejecución, por lo que procede el interés legal del dinero elevado en dos puntos.

Parte dispositiva:

Acuerdo: 1.—Archivar el presente procedimiento monitorio instado por Comunidad de Propietarios de la calle Monasterio de Veruela, números 1-3-5 y calle Canteras, número 158 y calle Vistabella, número 1 (Grupo Urbasa puertas 1-2-3-4-5) de la localidad de Utebo, frente a María Stamate.

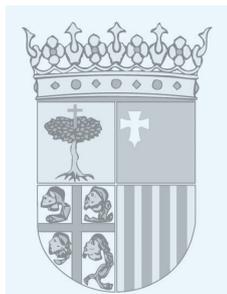
2.—Dar traslado a la parte demandante a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

3.—Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que si cambiasen de domicilio lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Modo de impugnación: recurso de revisión directo en el plazo de cinco días ante este Tribunal, que carece de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 454 bis de la L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 4879/0000/08/1799/10 indicando, en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «01 Civil-Revisión».



Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «01 Civil -Revisión»

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Zaragoza, 11 de julio de 2011.—El Secretario Judicial.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio 247/2011.

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Yolanda Oteo Sánchez el Decreto de archivo y despacho de ejecución, resolución que es del tenor literal siguiente:

En Zaragoza, a 10 de mayo de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero.—CMS Vital S.L.U., presentó solicitud inicial, de procedimiento monitorio dirigida frente a Yolanda Oteo Sánchez, en reclamación de 1.286 euros.

Segundo.—Admitida a trámite la solicitud se acordó requerir a la parte deudora para que en el plazo de veinte días pagara al acreedor la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara escrito de oposición alegando sucintamente las razones para no hacerlo.

Ha transcurrido el plazo concedido, sin que la parte deudora haya pagado o haya presentado escrito de oposición.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dispone el artículo 816.1 de la L.E.C., que si el deudor requerido de pago no pagara al solicitante o no compareciera para oponerse en el término de veinte días, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y acordando dar traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello la mera solicitud.

Por su parte, la Instrucción 3/2001 del CGPJ establece que el despacho de ejecución en los procedimientos monitorios se registrará como demanda de ejecución presentada conforme lo dispuesto en el artículo 549 y ss de la L.E.C.

Segundo.—En este caso, vista la solicitud del acreedor, el requerimiento hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, es procedente acordar el archivo del monitorio y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.9 y 816.1 de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida, y no superior a 900 euros, por lo que con arreglo al artículo 539.1 de la L.E.C., no es precisa representación de procurador ni asistencia de letrado.

Tercero.—Ordena el artículo 816.2 de la L.E.C., que la deuda devengará el interés previsto en el artículo 576 de la L.E.C. de la misma ley.

Parte dispositiva

Acuerdo: 1.—Archivar el presente procedimiento monitorio instado por CMS Vital, S.L.U., frente a Yolanda Oteo Sánchez.

2.—Dar traslado a la parte demandante a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

3.—Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que si cambiasen de domicilio lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Modo de impugnación: recurso de revisión directo en el plazo de cinco días ante este Tribunal, que carece de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 454 bis de la L.E.C.)

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 4879/0000/08/0247/11 indicando, en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «01 Civil-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «01 Civil -Revisión»

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. Zaragoza, 13 de julio de 2011.—El Secretario Judicial.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 360/2011.

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, se procede a notificar la sentencia recaída en el presente procedimiento a la parte demandada, sentencia que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Zaragoza, 13 de julio de 2011.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Polo Marchador, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 12 de Zaragoza, los autos de Procedimiento Ordinario seguidos al número 360/11 a instancia de Pablo Cabañero Gimeno representado por el procurador Sr. Guillermo García Mercadal y con la asistencia de la letrado Sra. Yolanda Mompel Lasheras contra Patricia Pérez Teresa en situación procesal de rebeldía, fallo:

Que estimando íntegramente la demanda objeto de este pleito y a que este fallo se refiere debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la demandante la suma de 17.429,35 euros más los intereses legales y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J. para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón quedando el original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Zaragoza, 13 de julio de 2011.—El Secretario Judicial.



V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio de control, atención al público y mantenimiento de las salas de exposiciones, museos, Centro de Historia y Centro de Patrimonio Cultural.

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Zaragoza.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Domicilio: Edificio Seminario: vía Hispanidad, 20 (planta baja). 50071 Zaragoza.

Teléfonos: 976724768 y 976724931. Fax: 976721765.

Número de expediente: 0310381/2011.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: servicio de control, atención al público y mantenimiento de las salas de exposiciones, museos, Centro de Historia y Centro de Patrimonio Cultural.

Duración del contrato: 2 años.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

4. Criterios de valoración: ver pliegos.

5. Presupuesto de licitación: 1.153.685,66 € al que se adicionará el 18 % de I.V.A. (207.663,42 €), lo que supone un total de 1.361.349,08 €, atendida la duración inicial del contrato.

6. Garantía provisional: no se exige.

7. Obtención de información: ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista: clasificación de la empresa en el grupo L, subgrupo 6, categoría D.

9. Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del 5 de septiembre de 2011.

Documentación a presentar: la indicada en los pliegos de prescripciones.

Lugar de presentación: ver punto 1.

10. Apertura de ofertas.

Entidad: Ayuntamiento de Zaragoza. Edificio Seminario: vía Hispanidad, 20.

Fecha y hora: se comunicará oportunamente a los licitadores.

11. Fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea: 13/07/2011.

12. Gastos de anuncios: los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.zaragoza.es/contratos

Zaragoza, 13 de julio de 2011.—El Secretario General, p.d., la Jefa del Departamento de Contratación y Patrimonio, Ana Budría Escudero.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, por el que se comunica a los familiares de D. Armando Vicens Cunchillos, el emplazamiento para poder comparecer y personarse en el recurso contencioso-administrativo número P.A.180/2011 b-g.

No habiendo sido posible notificar el emplazamiento de fecha 5.07.11, para poder comparecer y personarse en el recurso contencioso-administrativo número P.A.180/2011 b-g, los familiares del trabajador, D. Armando Vicens Cunchillos, se procede a su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común haciendo constar que en el expediente sancionador n.º 300/07, incoado a la empresa Celulosa Gallur, S.L., se ha formulado el recurso referido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Zaragoza, por lo que al resultar interesado en el mismo de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se le emplaza para que pueda comparecer y personarse ante ese juzgado en el plazo de nueve días.

De personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin retrotraer ni interrumpir el curso del procedimiento. Si no se persona oportunamente, continuará el procedimiento, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Zaragoza, 20 de julio de 2011.—El Subdirector Provincial de Trabajo, Sergio Sazatornil Ferraz.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por el que se somete a información pública el proyecto de autorización administrativa previa y ejecución del «Proyecto estación de almacenamiento de glp para la canalización al municipio de Castellote (Teruel)» GLP-1643/JVH/agr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de hidrocarburos, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Peticionario: Repsol Butano, S.A. con domicilio en paseo Pamplona n.º 5 planta 4.ª, Zaragoza.

Objeto de la petición; se solicita autorización administrativa previa y ejecución de proyecto por ser una instalación contemplada en el artículo 55 de la mencionada Ley.

Características de la instalación:

Almacenamiento de GLP formado por dos depósitos aéreos de 24,45 m3, siendo el almacenamiento total de 48,90 m3

Tuberías aéreas de acero API 5 L Gr B.

Línea de regulación MOP -1,75 Kg/cm2

Tuberías de PE distribución municipio.

Tipo de gas; gas licuado del petróleo (GLP) propano comercial

Presión de suministro; MOP 5 Bar

Instalaciones de las calles siguientes;

<u>CALLE</u>	<u>MATERIALES</u>	<u>LONGITUD</u>
Camino Cementerio	PE SDR 11 DN 90	235 m
Calle Minas	PE SDR 11 DN 63	32 m
Calle Minas –Calle Saltadera	PE SDR 11 DN 40	42 m
Calle Minas-Plaza de España	PE SDR 11 DN 63	276 m
Calle Minas	PE SDR 11 DN 40	194 m
Calle Saltadera	PE SDR 11 DN 40	230 m
Calle Ejido	PE SDR 11 DN 40	272 m
Calle Marqués de Lerma	PE SDR 11 DN 40	142 m
Calle Marqués de Lerma	PE SDR 11 DN 63	138 m
Calle Horno Bajo	PE SDR 11 DN 40	93 m

Presupuesto: Setenta y siete mil novecientos setenta y uno euros con treinta y siete céntimos (77.971,37€).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel del Gobierno de Aragón, sito en calle San Francisco, n.º 1, 44001 Teruel y presentar, por triplicado ejemplar, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 13 de julio de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Asociación de Mujeres Gitanas «Las Lachis».

En relación con el expediente, 5009911S126 relativo a la subvención solicitada por Asociación de Mujeres Gitanas «Las Lachis», con domicilio en Zaragoza, con CIF n.º G99279630, para la solicitud de una ayuda a organismos y entidades sin ánimo de lucro, establecimiento, prevista en la Orden de 10 de diciembre de 2010, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión seguimiento y justificación de las subvenciones otorgadas por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, órganos de la Administración General del Estado y sus organismos adscritos o dependientes, universidades e instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, convocado para el año 2011 por Resolución de 29 de diciembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo publicada en «Boletín Oficial de Aragón» de 17 de enero de 2011, ha recaído resolución mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 16 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicha resolución en el domicilio que la interesada hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede, de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicha resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento, se le tendrá por notificada la resolución citada a todos los efectos.

Zaragoza, 21 de julio de 2011.—El Jefe de la Sección de Fomento de Empleo, P.S. el Jefe de la Sección de Economía Social y Desarrollo Local, Ángel Gutiérrez Díez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Asociación Hidea.

En relación con el expediente, 5029711S312 relativo a la subvención solicitada por Asociación Hidea, con domicilio en Zaragoza, con CIF n.º G99300311, para la solicitud de una ayuda a organismos y entidades sin ánimo de lucro, establecimiento, prevista en la Orden de 10 de diciembre de 2010, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión seguimiento y justificación de las subvenciones otorgadas por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, órganos de la Administración General del Estado y sus organismos adscritos o dependientes, universidades e instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, convocado para el año 2011 por Resolución de 29 de diciembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo publicada en «Boletín Oficial de Aragón» de 17 de enero de 2011, ha recaído resolución mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 16 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicha resolución en el domicilio que la interesada hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede, de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicha resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento, se le tendrá por notificada la resolución citada a todos los efectos.

Zaragoza, 21 de julio de 2011.—El Jefe de la Sección de Fomento de Empleo, P.S., el Jefe de la Sección de Economía Social y Desarrollo Local, Ángel Gutiérrez Díez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Escuela de Animadores en el Tiempo Libre Trocha.

En relación con el expediente, 5029711S302 relativo a la subvención solicitada por Escuela de Animadores en el Tiempo Libre Trocha, con domicilio en Zaragoza, con CIF número G50612977, para la solicitud de una ayuda a organismos y entidades sin ánimo de lucro, establecimiento, prevista en la Orden de 10 de diciembre de 2010, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión seguimiento y justificación de las subvenciones otorgadas por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, órganos de la Administración General del Estado y sus organismos adscritos o dependientes, universidades e instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, convocado para el año 2011 por Resolución de 29 de diciembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo publicada en «Boletín Oficial de Aragón» de 17 de enero de 2011, ha recaído resolución mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 16 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicha resolución en el domicilio que la interesada hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede, de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicha resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento, se le tendrá por notificada la resolución citada a todos los efectos.

Zaragoza, 21 de julio de 2011.—El Jefe de la Sección de Fomento de Empleo, P.S., el Jefe de la Sección de Economía Social y Desarrollo Local, Ángel Gutiérrez Díez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Nuria Gutiérrez Sierra.

En relación con el expediente, Z-0436-AUTSA-09 relativo a la subvención solicitada por Nuria Gutiérrez Sierra, con domicilio en Zaragoza, con NIF n.º 17744448V, para el establecimiento como trabajador autónomo, prevista en la Orden de 27 de marzo de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo («Boletín Oficial de Aragón» de 11 de abril de 2008), y convocadas para el año 2009 mediante Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo publicada en «Boletín Oficial de Aragón» de 13 de abril de 2009, ha recaído resolución mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 22 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicha resolución en el domicilio que la interesada hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede, de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicha resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento, se le tendrá por notificada la resolución citada a todos los efectos.

Zaragoza, 21 de julio de 2011.—El Jefe de la Sección de Fomento de Empleo, P.S., el Jefe de la Sección de Economía Social y Desarrollo Local, Ángel Gutiérrez Díez.

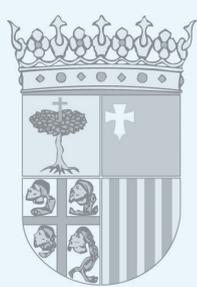


ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Alain Flores.

En relación con el expediente H-0057-AUTIA-07 relativo a la subvención concedida a Alain Flores, con domicilio en Santa Cruz de la Serós (Huesca), con NIE n.º X3340073J, para el fomento del empleo autónomo, al amparo de la Orden de 31 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2007 las subvenciones reguladas en el Decreto 46/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción del empleo autónomo, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 5 de julio 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que el interesado hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Anais Navarro, S.L.

En relación con el expediente Z-0467-CIN-07 relativo a la subvención concedida a Anais Navarro, S.L. con domicilio en Zaragoza, con CIF n.º B99130379, para el fomento de la contratación estable, al amparo de la Orden de 31 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2007 las subvenciones reguladas en el Decreto 47/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 30 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que la empresa hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Antonio López Dal.

En relación con el expediente Z-0052-CIN-06 relativo a la subvención concedida a Antonio López Dal, con domicilio en Zaragoza, con NIF n.º 17712330F, para el fomento de la contratación estable, al amparo de la Orden de 8 de febrero de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2006 las subvenciones reguladas en el Decreto 47/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 5 de julio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que el interesado hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Finanzas San Gregorio, S.L.

En relación con el expediente Z-0621-CIN-08 relativo a la subvención concedida a Finanzas San Gregorio, S.L., con domicilio en Zaragoza, con CIF n.º B99189391, para el fomento de la contratación estable, al amparo de la Orden de 18 de marzo de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2008 las subvenciones reguladas en el Decreto 47/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 11 de julio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que la empresa hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Germán García Sendino.

En relación con el expediente Z-0317-AUTSF-07 relativo a la subvención concedida a Germán García Sendino, con domicilio en Zaragoza, con NIF n.º 29131658L, para el fomento del empleo autónomo, al amparo de la Orden de 31 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2007 las subvenciones reguladas en el Decreto 46/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción del empleo autónomo, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 20 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que el interesado hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a M.^a Pilar Molina Cruz.

En relación con el expediente Z-0580-AUTIA-07 relativo a la subvención concedida a María Pilar Molina Cruz, con domicilio en San Mateo de Gállego (Zaragoza), con NIF número 17148180R, para el fomento del empleo autónomo, al amparo de la Orden de 31 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2007 las subvenciones reguladas en el Decreto 46/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción del empleo autónomo, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 22 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que la interesada hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a María Carmen Salvatella Roig.

En relación con el expediente H-0218-AUTIA-07 relativo a la subvención concedida a María Carmen Salvatella Roig, con domicilio en Monzón (Huesca), con NIF n.º 35086956L, para el fomento del empleo autónomo, al amparo de la Orden de 31 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2007 las subvenciones reguladas en el Decreto 46/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción del empleo autónomo, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 5 de julio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que la interesada hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Rosa Milagros Gómez Chamarro.

En relación con el expediente Z-0235-AUTIA-05 relativo a la subvención concedida a Rosa Milagros Gómez Chamarro, con domicilio en Zaragoza, con NIF n.º 17703547X, para el fomento del empleo autónomo, al amparo de la Orden de 11 de febrero de 2005, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2005 las subvenciones reguladas en el Decreto 46/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción del empleo autónomo, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 16 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que la interesada hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.

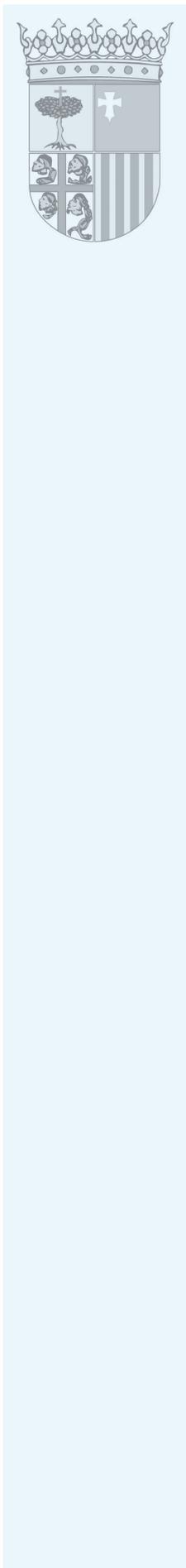


ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Técnicas Aplicadas de Mecanosoldadura, S.L.

En relación con el expediente Z-0434-CIN-07 relativo a la subvención concedida a Técnicas Aplicadas de Mecanosoldadura, S.L. con domicilio en La Muela (Zaragoza), con CIF número B99131781, para el fomento de la contratación estable, al amparo de la Orden de 31 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2007 las subvenciones reguladas en el Decreto 47/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 30 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que la empresa hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación de requerimiento a Track & Trace Volum Expeditions, S.L.

En relación con el expediente Z-0052-CIN-08 relativo a la subvención concedida a Track & Trace Volum Expeditions, S.L., con domicilio en San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), con CIF n.º B84123884, para el fomento de la contratación estable, al amparo de la Orden de 18 de marzo de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2008 las subvenciones reguladas en el Decreto 47/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción de la contratación estable y de calidad, el Servicio de Promoción de Empleo ha emitido escrito de requerimiento a la subvención concedida de fecha 16 de junio de 2011.

Habiéndose intentado notificar dicho requerimiento en el domicilio que la empresa hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del ayuntamiento se le tendrá por notificado dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, 22 de julio de 2011.—La Jefa de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Paloma Bermejo Sanz.

